BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.792

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

DECRETOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1608/2001

Promociones.

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Expediente N° P-16340-c/v-01 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2001, a los señores Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de los Cuerpos General, Profesional y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modifcatorias y el artículo 20.601 de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2001, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se indica:

CUERPO GENERAL — ESCALAFON GENERAL

A Prefecto General, los Prefectos Mayores:

— Oscar Adolfo ARCE (M.I. 7.709.422);

— Jorge Omar ETCHETTO (M I. 8.515.352) y

— Rubén Oscar TUBIO (M.I. 8.39.085).

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

— Domingo Segundo SPOLITA (M.I. 5.532.621);

— Ricardo Alberto FALETTO (M.I. 11.139.587);

— Andrés Manuel MONZON (M.I. 10.819.633);

— Germán Rodrigo ROJAS (M.I. 10.667.302);

— Omar Enrique CORNELLI (M.I. 10.177.296);

— Edgardo Alberto OLIVERA (M.I. 8.509.725);

— Edgardo Ricardo de GESUS (M.I. 12.071.478);

— Juan Alfredo REMPEL (M.I. 11.683.436);

— Néstor Luis BASTARRECHEA (M.I. 10.748.852);

— Jorge Daniel CIAVAGLIA (M.I. 11.738.213) y

— Roberto Oscar PEREZ (M.I. 10.660.846).

CUERPO PROFESIONAL — ESCALAFON JURIDICO

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

— Oscar Luis VISILLAC (M.I. 4.308.507).

CUERPO PROFESIONAL — ESCALAFON SANIDAD

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

— Ricardo RIVELLI (M.I. 4.583.532).

CUERPO COMPLEMENTARIO — ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

— Juan Carlos MICALI (M.I. 4.753.685) y

— Roberto Antonio ARRIETA (M.I. 7.616.250).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ramón B. Mestre.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1611/2001

Autorízase a funcionarios de la Dirección General de Ceremonial de la Coordinación General de la Unidad Presidente, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período licencias devengadas por los años 1998 y 1999 y aún no utilizadas por los agentes de dicha área.

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9°, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se determina que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9°, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1998 y 1999.

Que las funciones asignadas a la citada área, tienen vinculación directa con el accionar del

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL *Decreto 1631/2001* *Presupuesto ejercicio 2001. Ley Nº 25.401. Dispónese el pago de créditos presupuestarios en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y transfiérense Aportes del Tesoro Nacional al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.*	*6*
ARANCELES *Disposición 788/2001-DNRNPACP* *Establécese que los Registros Seccionales, tanto de la Propiedad del Automotor como los que tienen competencia exclusiva en Motovehículos o en Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios, podrán percibir el pago de aranceles tanto en efectivo como mediante cheque certificado o de mostrador*	*9*
INMUEBLES *Resolución 121/2001-ST* *Desaféctanse de la explotación ferroviaria determinados inmuebles ubicados en la zona de vía del ramal "U.17" y el cuadro de Estación Goya, provincia de Corrientes.*	*8*
CONSERVACION DE LA FAUNA *Disposición 333/2001-SSDS* *Establécese el cupo de exportación de cueros para las especies del género de Tupinambis.*	*9*
DEUDA PUBLICA *Decreto 1615/2001* *Amplíase el monto autorizado por el Decreto Nº 424/2001 a fin de instrumentar la refinanciación de Letras de Tesorería (LETES) por nuevos instrumentos.*	*6*
EXPORTACIONES *Resolución General 1176-AFIP* *Exportación de Divisas (billetes y monedas) y metales preciosos amonedados.*	*8*
MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE *Decreto 1612/2001* *Transfiérese al citado Departamento de Estado el personal, el presupuesto, el patrimonio y las competencias asignadas a la Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Deporte y Recreación y la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, modificándose los Anexos del Decreto N° 20/99, mediante el cual se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.*	*2*
POLICIA FEDERAL ARGENTINA *Decreto 1613/2001* *Elimínase del Agrupamiento Apoyo el Escalafón Femenino, cuyo personal será transferido a los restantes, de conformidad con las respectivas especialidades. Procedimiento para la fusión escalafonaria.*	*4*
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA *Decreto 1608/2001* *Promociones.*	*1*
PRESIDENCIA DE LA NACION *Decreto 1611/2001* *Autorízase a funcionarios de la Dirección General de Ceremonial de la Coordinación General de la Unidad Presidente, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período licencias devengadas por los años 1998 y 1999 y aún no utilizadas por los agentes de dicha área.*	*1*
SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL *Resolución 1197/2001-ANSES* *Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a enero de 2002.*	*7*
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS	*7*
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	*10*
Anteriores	*16*

Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias de dicha Dirección General, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios de la DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2001 y el 30 de noviembre de 2002, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1998 y 1999 y aún no utilizadas por los agentes de dicha área.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre. — Nicolás V. Gallo.

MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Decreto 1612/2001

Transfiérese al citado Departamento de Estado el personal, el presupuesto, el patrimonio y las competencias asignadas a la Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Deporte y Recreación y la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, modificándose los Anexos del Decreto N° 20/99, mediante el cual se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Decreto N° 1366 de fecha 26 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se crea el MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.

Que es necesario establecer la conformación organizativa y objetivos del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios, se aprueba el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, resulta menester modificar los Anexos aprobados por el Decreto N° 20/99 para adecuarlo a los cambios operados en virtud del Decreto mencionado en el Visto, respecto a dicho Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y los artículos 20, 21 y 26 de la Ley N° 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Transfiérense al MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE, el personal, el presupuesto, el patrimonio y las competencias asignadas a la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION, y a la SECRETARIA DE TURISMO, ambas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Transfiérense al MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE el personal, el presupuesto, el patrimonio y las competencias asignadas a la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 3° — Suprímense del Anexo I al artículo 1° y del Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificaciones —Organigrama de aplicación y Objetivos— los apartados IV y VI, correspondientes a la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION y a la SECRETARIA DE TURISMO, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respectivamente.

Art. 4° — Suprímense del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificaciones —Organigrama de aplicación— del apartado XV correspondiente al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL y del apartado XX correspondiente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, la parte pertinente a la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION.

Art. 5° — Sustitúyese del Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificaciones —Objetivos— el apartado XV, correspondiente al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Subsecretarías dependientes, de acuerdo con el detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 6° — Suprímese del Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificaciones —Objetivos— del apartado XX, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, los correspondientes a la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION.

Art. 7° — Incorpórase al Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificaciones —Organigrama de aplicación— el apartado XXI correspondiente al MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE, el que quedará conformado de acuerdo con el detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 8° — Incorpórase al Anexo II del artículo 2° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificaciones —Objetivos— el apartado XXI correspondiente al MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE, de acuerdo con el detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 9° — Suprímense del Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificaciones —Ambitos Jurisdiccionales— los organismos descentralizados correspondientes a la SECRETARIA DE TURISMO y a la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 10. — Incorpóranse al Anexo III del artículo 3° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificaciones —Ambitos Jurisdiccionales— los organismos descentralizados correspondientes al MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE, de acuerdo con el detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 11. — Las transferencias y reubicaciones de personal necesarias para dar cumplimiento a la presente norma deberán perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2001.

Art. 12. — Fíjese el plazo de TREINTA (30) días para que el MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE, remita a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la estructura organizativa de las unidades de nivel inferior a Subsecretaría hasta el primer nivel operativo para su evaluación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y posterior aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 13. — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 14. — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por el presente decreto, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 15. — Exceptúase por única vez al MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE del cumplimiento de las disposiciones del artículo 21 de la Ley N° 25.401, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos correspondientes a los titulares de las unidades integrantes del primer nivel operativo.

Art. 16. — Facúltase al MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE a efectuar designaciones de carácter transitorio en los cargos referidos en el artículo precedente, tanto los que se creen como aquellos que se encontraren vacantes, como excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y en el Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 17. — Los cargos cuya cobertura se atendiese en función de los términos del artículo precedente, deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de las respectivas designaciones.

Art. 18. — Las designaciones transitorias efectuadas de conformidad con la facultad excepcional otorgada por el artículo 16 del presente decreto deberán ajustarse a las disposiciones establecidas, en cuanto a requisitos mínimos, por el artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), para el acceso a los niveles escalafonarios correspondientes al agrupamiento general.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Hernán S. Lombardi. — Carlos M. Bastos. — Daniel A. Sartor. — Nicolás V. Gallo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5°

XV — MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE TRANSPORTE

1. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de transporte terrestre, fluvial y marítimo y actividades portuarias y de las vías navegables, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos vinculados a ellas.

2. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas y planes de corto, mediano y largo plazo en materia de transporte internacional, orientados a una adecuada coordinación con los demás países y, en especial, a favorecer la integración latinoamericana.

3. Entender en el funcionamiento de un sistema integrado de transporte elaborando las medidas y coordinando las acciones que permitan el desarrollo de los modos terrestre, fluvial y marítimo, así como del transporte multimodal, en condiciones de eficiencia, de conformidad con la legislación y la normativa vigente. Promover los estudios y acciones que tiendan al perfeccionamiento del sistema.

4. Entender en el funcionamiento del Registro de Operadores de Transporte Multimodal.

5. Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte que se prestan a través de los diferentes modos vinculados al área de su competencia, asegurando la calidad del servicio y la protección al usuario en condiciones razonables de economicidad.

6. Asistir al Ministro de infraestructura y Vivienda en lo vinculado con regímenes tarifarios, cánones, aranceles y tasas de las áreas privatizadas o concesionadas de competencia de la Secretaría, con la debida intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA.

7. Coordinar la elaboración de políticas y ejecución de acciones en materia de seguridad vial.

8. Coordinar con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y las restantes autoridades aeroportuarias, las actividades referidas a la prestación de los servicios de apoyo al transporte aerocomercial y al desarrollo de la infraestructura aeronáutica.

9. Ejercer facultades de supervisión respecto del accionar de los organismos descentralizados de su órbita: COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS; respecto del funcionamiento de las empresas de cuyo capital social el Estado Nacional tiene participación accionaria: FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA; NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA; FERROEXPRESO PAMPEANO CONCESIONARIA SOCIEDAD ANONIMA; FERROSUR-ROCA SOCIEDAD ANONIMA; FERROCARRIL MESOPOTAMICO URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA; BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA; BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA; INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL; ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO —en liquidación— y también respecto de la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA.

10. Entender en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concursos y/o licitaciones, como así también entender en los procesos licitatorios que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

11. Intervenir en las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades del transporte de los demás países, necesarias para la elaboración de los instrumentos de regulación del transporte con los mismos.

12. Intervenir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que países y organismos internacionales ofrezcan para el cumplimiento de objetivos y políticas de la Secretaría.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

1. Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas, planes y programas referidos a transporte terrestre, de carga y de pasajeros interno e internacional.

2. Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario, su adecuación a la operación del transporte multimodal y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

3. Elaborar y proponer políticas sobre permisos y/o concesión de explotación de los servicios de transporte terrestre.

4. Intervenir en la planificación y estructuración del transporte en el Area Metropolitana de Buenos Aires.

5. Asistir en la supervisión del accionar de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y del funcionamiento de las empresas de cuyo capital social el Estado Nacional tiene participación accionaria: FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA; NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA; FERROEXPRESO PAMPEANO CONCESIONARIA SOCIEDAD ANONIMA; FERROSUR-ROCA SOCIEDAD ANONIMA; FERROCARRIL MESOPOTAMICO URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA; BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

6. Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, como así también intervenir en los procesos licitatorios para el otorgamiento de concesiones o contrataciones que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

7. Participar en las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades de transporte terrestre, provinciales o de otros países.

8. Intervenir en los recursos de carácter administrativo que se interpongan contra las resoluciones emanadas del órgano superior de los entes descentralizados de su jurisdicción, con motivo de sus actividades específicas.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARITIMO

1. Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas y planes referidos al transporte fluvial y marítimo y a la actividad portuaria y las vías navegables.

2. Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte fluvial y marítimo.

3. Ejercer las responsabilidades y funciones de la autoridad portuaria nacional.

4. Elaborar y proponer políticas sobre concesión de puertos, servicios portuarios y mantenimiento de las vías navegables.

5. Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada a las acciones de su competencia.

6. Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concursos y/o licitaciones, como así también intervenir en los procesos licitatorios para el otorgamiento de concesiones o contrataciones que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

7. Asistir en la supervisión del funcionamiento de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO —en liquidación—, empresa de cuyo capital social el Estado Nacional tiene participación accionaria, y de la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA.

8. Participar en las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades del transporte fluvial y marítimo y de la actividad portuaria y las vías navegables.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 7°

XXI — MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION

• SUBSECRETARIA DE GESTION Y LEGISLACION CULTURAL

SECRETARIA DE TURISMO

• SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 8°

XXI — MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

1. Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

4. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

5. Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

6. Coordinar en lo atinente a las cuestiones administrativas de las áreas que conforman el MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE y las entidades descentralizadas dependientes del mismo.

7. Coordinar la aplicación de políticas de recursos humanos, organización y sistemas administrativos, ordenar la instrucción de los sumarios administrativos y disciplinarios, supervisar las actividades correspondientes.

8. Fiscalizar los procesos administrativos y técnicos dirigidos a la percepción, depósito y fiscalización de todos los impuestos, tasas y contribuciones, cuya percepción correspondiera a la jurisdicción.

9. Efectuar el seguimiento de aquellos temas específicos que sean considerados prioritarios por el Ministro de Turismo, Cultura y Deporte, informando su desarrollo y resultados en función de los objetivos y metas fijados.

10. Coordinar con las organizaciones nacionales, regionales e internacionales, tanto públicas como privadas, las acciones que incidan positivamente en el desarrollo de las actividades del Ministerio.

11. Intervenir en la realización de convenios bilaterales y multilaterales de cooperación, coordinando las actividades previas y la ejecución de los programas de trabajo que de la firma de los mismos se deriven.

SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION

1. Asistir al Ministro de Turismo, Cultura y Deporte en la promoción y desarrollo de las políticas culturales y en las de coordinación de los derechos que le corresponden al PODER EJECUTIVO NACIONAL por su participación en el capital del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, proponiendo las normas que requiera la implementación de una legislación moderna y adecuada y asegurando su cumplimiento.

2. Elevar propuestas de lineamientos y acciones vinculados a la presencia de la cultura argentina en el exterior, a su difusión y a la cooperación internacional en la materia.

3. Elaborar y promover políticas de participación institucional en la defensa de la identidad cultural nacional.

4. Entender en la difusión en el país y hacia el exterior de los hechos culturales, promoviendo su heterogeneidad.

5. Promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas con la cultura.

6. Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado.

7. Promover y organizar, con las instituciones nacionales y organismos provinciales y municipales competentes en materia de cultura, sistemas conjuntos de programación, organización, asistencia, financiación y fiscalización de las actividades de desarrollo de la cultura.

8. Promover la producción e intercambio del conocimiento científico de temas relacionados con las industrias culturales, la generación de empleo sectorial y de los servicios vinculados.

9. Coordinar las acciones de los entes de nivel central y organismos desconcentrados y supervisar el accionar de los entes descentralizados, en su ámbito.

SUBSECRETARIA DE GESTION Y LEGISLACION CULTURAL

1. Entender en los aspectos relativos a la gestión de acciones culturales mediante la elaboración de propuestas que fomenten la integración regional.

2. Asistir al Secretario de Cultura y Medios de Comunicación en los proyectos de normas y acciones vinculadas con la actividad sustantiva de la Secretaría de acuerdo a las metas y objetivos fijados.

3. Fomentar la armonización de las normas jurídicas culturales internas y las emanadas de los órganos del MERCOSUR a efectos de posibilitar y determinar conductas que respeten los derechos culturales y posibiliten la concreción de los mismos en la cotidianeidad.

4. Participar en la elaboración de proyectos normativos relacionados con el financiamiento de la cultura, la protección del Patrimonio Cultural, e Industrias Culturales.

5. Coordinar y supervisar la planificación general de la Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación.

6. Coordinar la instrumentación de las políticas culturales de las administraciones provinciales y los organismos nacionales.

7. Recopilar y comparar la legislación cultural vigente nacional e internacional en la materia, especialmente en el ámbito del MERCOSUR y propiciar la suscripción de acuerdos y convenios en la materia.

8. Elaborar mecanismos de control y seguimiento del funcionamiento de todos los organismos culturales nacionales.

SECRETARIA DE TURISMO

1. Asistir al Ministro de Turismo, Cultura y Deportes en la promoción y desarrollo de la actividad turística interna, del turismo internacional receptivo, en el diseño de la política de transporte aerocomercial, proponiendo las normas que requiera la implementación de una legislación turística y aerocomercial moderna y adecuada, asegurando su cumplimiento.

2. Asistir al Ministro de Turismo, Cultura y Deporte en la elaboración y ejecución de la política nacional en materia de transporte aerocomercial supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos vinculados a ellas.

3. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas y planes de corto mediano y largo plazo en materia de transporte internacional aerocomercial, orientados a una adecuada coordinación con los demás países y, en especial, a favorecer la integración Latinoamericana.

4. Atender los aspectos funcionales de las oficinas de promoción, informes, publicidad y asesoramiento para turistas habilitadas.

5. Diseñar planes, programas y proyectos de desarrollo orientados a lograr una adecuación de la oferta brindada por el país a la demanda del turismo internacional receptivo.

6. Elevar propuestas de lineamientos y acciones vinculadas con la difusión y la cooperación internacional en materia de turismo y transporte aerocomercial.

7. Asistir al Ministro de Turismo, Cultura y Deporte en la supervisión, el control y fiscalización de los servicios de transporte aerocomercial, asegurando la calidad del servicio y la protección al usuario en condiciones razonables de economicidad.

8. Supervisar el accionar de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

9. Regular y fiscalizar el accionar de los prestadores de servicios turísticos, desarrollar programas de turismo destinados a escolares, familias de escasos recursos, discapacitados y personas de la tercera edad, fomentar el turismo base en sus distintas modalidades y atender el desenvolvimiento de las Unidades Turísticas de Chapadmalal y Embalse.

10. Atender el funcionamiento, la regulación y la coordinación del sistema de transporte aerocomercial, los acuerdos interempresarios y el otorgamiento de derechos para la explotación de servicios de transporte aéreo.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

1. Elevar propuestas de políticas referidas al transporte aerocomercial, coordinar la ejecución y controlar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos vinculados a ellas.

2. Participar en la negociación de acuerdos bilaterales y en reuniones de consulta y técnicas que se celebren con autoridades del transporte aerocomercial de otros países.

3. Participar en reuniones convocadas por organismos internacionales para el tratamiento de temas vinculados a la materia de su competencia.

4. Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte aerocomercial, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los usuarios.

5. Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, el régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

6. Coordinar las acciones dirigidas a perfeccionar el funcionamiento del sistema de transporte aerocomercial, así como las orientadas a actualizar o modificar la legislación pertinente.

7. Intervenir, en materia de transporte aerocomercial, en las cuestiones referidas al análisis económico de las operaciones y a los acuerdos interempresarios.

8. Participar en el otorgamiento de derechos para la explotación de servicios de transporte aéreo.

9. Supervisar el accionar y el funcionamiento de las empresas aerocomerciales en cuyo capital social el Estado Nacional tiene participación accionaria.

10. Participar en las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades del transporte aerocomercial de los demás países.

11. Participar en el funcionamiento del Registro de Operadores de Transporte Multimodal.

SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION

1. Asistir al Ministro de Turismo, Cultura y Deporte en el diseño de las políticas destinadas a orientar, programar, promover, coordinar, asistir, ordenar y fiscalizar la actividad deportiva y recreativa del país en todas sus formas, proponiendo las normas que requiera la implementación de una legislación deportiva moderna y adecuada.

2. Asistir al Ministro de Turismo, Cultura y Deportes en la asignación de los recursos que integran el Fondo Nacional del Deporte, fijar las condiciones a las que deben ajustarse las instituciones para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones previstas para su otorgamiento.

3. Promover y normalizar, con las instituciones nacionales y organismos provinciales y municipales competentes en materia de deporte y educación sistemas conjuntos de programación, organización, asistencia, financiación y fiscalización de las actividades deportivas y recreativas en todo el país, a fin de orientar el entrenamiento y coordinar el desarrollo de competencias, como así también las actividades físicas relacionadas con la utilización del ocio y tiempo libre en contacto con el medio natural.

4. Promover el cuidado de la salud y la mejora del rendimiento de los deportistas, cualquiera sea su nivel competitivo, arbitrando las medidas necesarias para la aplicación de las normas médico sanitarias, en especial las referidas a la prevención y control del uso indebido de drogas en la práctica y competencia deportivas.

5. Elevar propuestas de lineamientos y acciones vinculados a la presencia de deportistas argentinos en el exterior, a la difusión del deporte argentino y a la cooperación internacional en la materia.

6. Promover la producción e intercambio del conocimiento científico de temas relacionados con el deporte, auspiciar la creación de bibliotecas, hemerotecas y museos deportivos y elaborar, en coordinación con las autoridades educativas competentes, un sistema que unifique y perfeccione los títulos habilitantes para el ejercicio de las profesiones vinculadas al deporte, la educación físi-

ca, la recreación y otras especialidades afines a la materia.

7. Administrar el Registro Nacional de Instituciones Deportivas y ejercer las funciones que, con relación a ellas, asigne al organismo la legislación vigente.

8. Coordinar acciones con las autoridades que tengan responsabilidad en la coordinación, supervisión y/o ejecución de las medidas atinentes al control de seguridad, prevención y/o accidentes en los espectáculos deportivos; y promover sistemas integrados de planificación, proyecto, dirección y supervisión de las obras de infraestructura deportiva a nivel nacional.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 10

MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

• Administración de Parques Nacionales

• Fondo Nacional de las Artes

• Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

• Ballet Nacional

• Teatro Nacional Cervantes

• Biblioteca Nacional

• Instituto Nacional del Teatro

• Instituto Nacional Juan Domingo Perón de Estudios e Investigaciones Históricas, Sociales y Políticas

• Cinemateca y Archivo de la Imagen Nacional

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1613/2001

Elimínase del Agrupamiento Apoyo el Escalafón Femenino, cuyo personal será transferido a los restantes, de conformidad con las respectivas especialidades. Procedimiento para la fusión escalafonaria.

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Expediente N° 108-06-000.178/2000 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el que se propicia la modificación de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 aprobada por Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta efectuada por la Institución Policial incorpora el principio de igualdad de oportunidades para los escalafones masculino y femenino, unificándolos y reemplaza por su connotación agraviante las calificaciones “Inepto Para el Servicio Efectivo” y “No Apto Para el Servicio Efectivo por informe desfavorable” por la de “Prescindible”.

Que además se tomaron en cuenta aspectos concernientes a la redefinición del plan de carrera de la mujer policía, por entenderse que en la actualidad su desempeño profesional la lleva a desarrollar tareas similares a la de sus pares masculinos.

Que este hecho, por un lado, hace desaparecer los motivos que justificaran el mantenimiento de un régimen diferenciado y por otro, surge la necesidad de incorporar al reglamento las disposiciones que la Constitución Nacional contempla con relación a la mujer.

Que todo ello motiva el abandono del criterio de pertenencia a los distintos agrupamientos, escalafones y especialidades y de admisión y promoción basada exclusivamente en razones de género.

Que en función del artículo 28 de la Ley N° 21.965 es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación y modificación de escalafones, a propuesta del señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que por su parte, el artículo 323 incisos c) y d) de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1866/83, referido a las calificaciones merecidas por el personal en su desempeño, contempla las categorías “No Apto para el Servicio Efectivo por informe desfavorable” e “Inepto Para el Servicio Efectivo”, respectivamente, constituyendo esta última, una adjetivación peyorativa.

Que resulta necesario para una mejor y unívoca práctica reglamentaria unificar ambos conceptos en uno que transmita adecuadamente la valoración merecida, como resultado del desempeño personal, sin producir efectos no queridos.

Que, en este orden de ideas, quedará como causa de demérito la calificación: “Personal Prescindible para el Servicio Efectivo”, que responderá a los distintos elementos de juicio evaluados por las respectivas Juntas de Calificaciones.

Que paralelamente se completa la reforma iniciada por el Decreto N° 714 del 25 de agosto de 2000, previendo un mecanismo para la producción de vacantes en el grado de Comisario General, fundado en razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la conducción Institucional.

Que a este mismo fin, se reconoce el derecho de revisión al personal que fuera objeto de tratamiento por parte de la Junta de Calificaciones respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 322, de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1866/83.

Que las restantes reformas tienen por objeto su correspondencia y adecuación a las propuestas de modificación aludidas precedentemente.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 28 de la Ley N° 21.965 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Elimínase del Agrupamiento Apoyo el Escalafón Femenino. El personal que integrara dicho escalafón será transferido a los restantes, de conformidad con las respectivas especialidades. La Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA adoptará para la fusión escalafonaria, sobre la base de la intercalación del personal femenino con el masculino, el siguiente procedimiento:

1°) Antigüedad en el grado.

2°) A igualdad en la antigüedad en el grado, la antigüedad general.

3°) En caso de tener la misma antigüedad en el grado y antigüedad general, el promedio de egreso de los Institutos de Formación Policial o los puntajes obtenidos en los concursos de admisión y,

4°) En caso de tener misma antigüedad en el grado y antigüedad general igual promedio o puntaje del concurso, se establecerá el orden por la edad del interesado.

Art. 2° — Apruébanse los nuevos ANEXOS II, III, IV y V de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificatorias, que forman parte del presente Decreto.

Art. 3° — Deróganse los artículos 56, 86, 118, 120, 127, 129, 143, 150, 157 y 172 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 aprobada por Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorias.

Art. 4° — Sustitúyese el texto de los artículos 52, 54, 117, 119, 121, 126, 128, 142, 149, 155, 156, 170, 171, 190, 194, 290, 315, 323, 327 y 337 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorias, por los siguientes:

“Artículo 52. — Para el personal superior del mismo grado de distintos escalafones, cualquiera sea la antigüedad en el grado, rige el siguiente orden de precedencia:

a) Escalafones Seguridad, Bomberos y Comunicaciones en un mismo nivel;

b) Escalafón Sanidad;

c) Escalafón Jurídico;

d) Escalafón Músico;

e) Escalafón Técnico; y

f) Escalafón Veterinario”.

“Artículo 54. — Para el personal de suboficiales y agentes del mismo grado de distintos escalafones, cualquiera sea la antigüedad en el grado, rige el siguiente orden de precedencia:

a) Escalafón Seguridad. Bomberos y Comunicaciones en un mismo nivel:

b) Escalafón Sanidad;

c) Escalafón Músico;

d) Escalafón Arsenales;

e) Escalafón Técnico;

f) Escalafón Veterinario; y

g) Escalafón Oficinista”.

“Artículo 117. — El personal superior de los Escalafones Seguridad, Bomberos y Comunicaciones, únicamente podrá acceder a los escalafones cuyo requisito de ingreso sea el concurso, previa obtención de su baja con anterioridad a la iniciación del nuevo trámite”.

“Artículo 119. — El Jefe de la Policía Federal Argentina podrá disponer el cambio de escalafón de suboficiales y agentes, cuando concurran los siguientes requisitos:

a) Unicamente cuando el cambio fuera de un escalafón del Agrupamiento Seguridad o Apoyo a otro escalafón cuyo requisito de ingreso sea el concurso de admisión o el curso de capacitación;

b) Cuando lo solicitare el interesado;

c) Cuando aprobare el examen de capacidad para desempeñarse en el nuevo escalafón;

d) Cuando existieren cargos vacantes en el escalafón solicitado; y

e) Cuando las necesidades policiales justificaren el cambio”.

“Artículo 121. — El Jefe de la Policía Federal Argentina podrá disponer el cambio de especialidad de personal superior y de suboficiales y agentes, cuando concurran los siguientes requisitos:

a) Unicamente cuando ambas especialidades sean de un mismo escalafón;

b) Cuando lo solicitare el interesado;

c) Cuando aprobare el concurso o examen de capacidad para desempeñarse en la nueva especialidad;

d) Cuando existieren cargos vacantes en la especialidad solicitada; y

e) Cuando las necesidades policiales justificaren el cambio”.

“Artículo 126. — El personal superior y de suboficiales y agentes no podrá cambiar de categoría, con excepción de estos últimos cuando reúnan los requisitos de ingreso para los Escalafones de Seguridad, Bomberos y Comunicaciones, que podrá solicitar su incorporación como Cadete”.

“Artículo 128. — El personal de suboficiales y agentes que reúna la totalidad de las condiciones para acceder a un escalafón de personal superior cuyo requisito de ingreso sea el concurso, será dado de baja en su anterior cargo una vez obtenida el ‘alta en comisión’”.

"Artículo 142. — Los postulantes a Cadete de los Escalafones Seguridad, Bomberos y Comunicaciones, deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares:

a) Estar comprendidos entre los DIECISIETE (17) y VEINTICINCO (25) años, los que deberán cumplirse en el año de inscripción;

b) Ser soltero/a sin hijos o viudo/a sin hijos;

c) Tener de UN METRO CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (1,65 m.) a UN METRO CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS (1,95 m.) de estatura los hombres y entre UN METRO SESENTA CENTIMETROS (1,60 m.) y UN METRO CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS (1,85 m.) de estatura las mujeres;

d) Haber aprobado el ciclo de estudios secundarios completo, en establecimientos oficiales o reconocidos por el órgano estatal competente; y

e) El personal de la Institución, además, haber observado durante su permanencia, buena conducta, dedicación, asistencia y aptitudes profesionales relevantes.

f) Los Suboficiales y Agentes, que acrediten título de nivel terciario o universitario, podrán ingresar exceptuados de las exigencias previstas en los incisos a) y b) de este artículo".

"Artículo 149. — Los postulantes a Agente o Bombero, Escalafones Seguridad, Bomberos y Comunicaciones, para su ingreso a los Institutos de formación deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares:

a) Estar comprendidos entre los DIECINUEVE (19) y TREINTA Y CINCO (35) años, los que deberán cumplirse en el año de inscripción;

b) Tener los hombres de UN METRO CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (1,65 m.) a UN METRO CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS (1,95 m.) de estatura; y las mujeres de UN METRO SESENTA CENTIMETROS (1,60 m.) a UN METRO CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS (1,85 m.) de estatura;

c) Haber aprobado el ciclo básico de estudios o Enseñanza General Básica 3, en establecimientos oficiales o reconocidos por el órgano estatal competente; y

d) El personal de la Institución, además haber observado durante su permanencia, buena conducta, dedicación, asistencia y aptitudes personales relevantes".

"Artículo 155. — Los postulantes a personal superior de los Escalafones Sanidad Jurídico, Músico, Técnico y Veterinario ingresarán mediante concurso de admisión y posterior curso de adaptación para la obtención de las aptitudes propias del estado policial".

"Artículo 156. — Los postulantes a que se refiere el artículo anterior para su ingreso deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares:

a) Estar comprendido entre los DIECINUEVE (19) y TREINTA Y CINCO (35) años de edad, los que deberán cumplirse en el año de inscripción;

b) Tener los hombres de UN METRO CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (1,65 m.) a UN METRO CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS (1,95 m.) de estatura y las mujeres entre UN METRO CON SESENTA CENTIMETROS (1,60 m.) y UN METRO CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS (1,85 m.) de estatura;

c) Poseer título habilitante para el ejercicio de la profesión; y

d) El personal de la Institución, además, haber observado durante su permanencia, buena conducta, dedicación, asistencia y aptitudes profesionales relevantes".

"Artículo 170. — Los postulantes a Agente en los Escalafones Sanidad, Músico, Arsenales, Técnico, Veterinario y Oficinista ingresarán mediante concursos de admisión o cursos de capacitación, según el caso, de acuerdo a lo que determina el Anexo II de esta Reglamentación".

"Artículo 171. — Los postulantes mencionados en el artículo 170, para su ingreso deberán reunir y satisfacer las siguientes condiciones particulares:

a) Estar comprendidos entre los DIECINUEVE (19) y VEINTINUEVE (29) años, los que deberán cumplirse en el año de inscripción;

b) Tener los hombres entre UN METRO SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (1,65 m.) y UN METRO CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS (1,95 m.) de estatura y las mujeres entre UN METRO SESENTA CENTIMETROS (1,60 m.) y UN METRO CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS (1,85 m.) de estatura:

c) Haber aprobado el ciclo primario completo en establecimientos oficiales o reconocidos por el órgano estatal competente;

d) Poseer título, habilitación o conocimientos especiales para el ejercicio de la función que requiere la especialidad; y

e) El personal de la Institución además, haber observado durante su permanencia, buena conducta, dedicación, asistencia y aptitudes profesionales relevantes".

"Artículo 190. — El personal de suboficiales y agentes de los Escalafones Seguridad, Bomberos, y Comunicaciones, al egresar de los Institutos de formación estará obligado mediante contrato a prestar servicios por el término de TRES (3) años. A su solicitud y por causa justificada podrá ser relevado de esta obligación por el Jefe de la Policía Federal Argentina, en cuyo caso deberá reintegrar al Estado los gastos que haya demandado su preparación".

"Artículo 194. — El personal de suboficiales y agentes de los Escalafones Sanidad, Músico, Arsenales, Técnico, Veterinario y Oficinista, al egresar del curso de adaptación o capacitación según corresponda, estará obligado mediante contrato a prestar servicio por el término de tres (3) años. A su solicitud y por causa justificada podrá ser relevado de esta obligación por el Jefe de la Policía Federal Argentina, en cuyo caso deberá reintegrar al Estado los gastos que haya demandado su reclutamiento y preparación".

"Artículo 290. — Toda autoridad que deba resolver un reclamo lo hará dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibido. Si fuera denegado girará lo actuado para notificación del reclamante, quien podrá reiterarlo ante las instancias superiores siguiendo la vía jerárquica dentro de los TRES (3) días hábiles de su recepción.

Si se le hiciere lugar, deberá dejarse sin efecto el informe desfavorable por el superior que admite el reclamo y remitirlo juntamente con aquél a la Dirección General de Personal, para ser agregado al legajo personal. En la reiteración por este reclamo, se podrá llegar hasta el Jefe de la Policía Federal Argentina que constituye última instancia".

"Artículo 315. — De conformidad con el artículo 92, inciso d), de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, anualmente la Jefatura decidirá el número mínimo de vacantes que deban producirse en los grados de Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Suboficiales Superiores.

Cuando las vacantes por ascensos, bajas, retiros, fallecimientos y prescindibles para el servicio efectivo resulten insuficientes, se recurrirá al personal calificado apto para el grado en orden ascendente a partir del último puesto en el orden de prelación. Agotada la totalidad de ese efectivo, podrá recurrirse a personal calificado apto para el ascenso, siguiendo el mismo procedimiento de eliminación.

Con el objeto señalado en el primer párrafo, la Jefatura por sí, sin intervención de ningún órgano calificador, podrá establecer el número de vacantes a producir en el grado de Comisario General y la nómina de funcionarios que deban pasar a retiro, fundado en razones de oportunidad merito y conveniencia. La decisión que recaiga al respecto no será susceptible de reclamo alguno.

Los Suboficiales Mayores con DOS (2) años de antigüedad en el grado serán tratados por la Junta de Calificaciones, a los mismos fines, para determinar la conveniencia de su continuidad en la Institución, en orden a la necesiclad de liberar vacantes".

"Artículo 323. — El personal mencionado en el artículo anterior será calificado por la Junta respectiva:

a) Apto para el servicio efectivo;

b) Apto para el servicio efectivo con observación o exhortación;

c) Prescindible para el servicio efectivo".

"Artículo 327. — Finalizado el tratamiento del personal, las Juntas elevarán a la Jefatura la siguiente información:

a) Personal calificado apto para el ascenso;

b) Personal calificado apto para el grado;

c) Personal calificado prescindible para el servicio efectivo;

d) Ordenes de prelación del personal comprendido en los incisos a) y b); y

e) Oficiales Superiores, Jefes y Suboficiales Superiores encuadrados en los incisos a) y b) que obtengan los últimos puestos en el orden de prelación, que deban pasar a situación de retiro obligatorio para completar, con las restantes causas de eliminación, el número de vacantes a producir en cada grado".

"Artículo 337. — El personal comprendido en los artículos 323 y 327, incisos a), b), c) y e), que deba pasar a retiro obligatorio o haya sido objeto de postergación escalafonaria, observación o exhortación, será notificado por intermedio de la Dirección General de Personal de la Superintendencia de Asesoría Institucional. Dentro de los TRES (3) días hábiles cle recibida la notificación, podrá formularse pedido de reconsideración por nota del interesado al Jefe de aquella Superintendencia.

Los pedidos de reconsideración se elevarán al Jefe de la Policía Federal Argentina, previa intervención de la Junta Superior de Calificaciones o de la Junta de Calificaciones N° 2, según corresponda. La decisión que recaiga será notificada por la Dirección General de Personal de la Superintendencia de Asesoría Institucional. La resolución del Jefe de la Policía Federal Argentina constituirá última instancia y este reclamo es específico y excluyente de las normas consignadas en el Capítulo XV de este Título, en cuanto concierne a plazos e instancias".

Art. 5°. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

ANEXO II

ESCALAFONES POLICIALES (Categoría: Personal Superior)

Nro.	AGRUPAMIENTO	ESCALAFON	GRADO MAXIMO A ALCANZAR	OBSERVACIONES
1	SEGURIDAD	Seguridad	Crio. Gral.	
2	APOYO	A - Bomberos B - Comunicaciones	Crio Gral. Crio. Gral.	Se agrupará de acuerdo a las especialidades que determine la reglamentación.
3	PROFESIONAL	C - Sanidad D - Jurídico E - Músico F - Técnico G - Veterinario	Crio Mayor Crio. Mayor Crio. Inspector Crio. Mayor Crio. Inspector	

ANEXO III

ESCALAFONES POLICIALES (Categoría: Personal Subalterno)

Nro.	AGRUPAMIENTO	ESCALAFON	GRADO MAXIMO A ALCANZAR	OBSERVACIONES
1	SEGURIDAD	Seguridad	Suboficial Mayor	
2	APOYO	A - Bomberos B - Comunicaciones	Suboficial Mayor Suboficial Mayor	Se agrupará de acuerdo a las especialidades que determine la reglamentación.

Nro.	AGRUPAMIENTO	ESCALAFON	GRADO MAXIMO A ALCANZAR	OBSERVACIONES
3	PROFESIONAL	C - Administrativo D - Sanidad E - Músico F - Arsenales G - Técnico H - Veterinario I - Oficina	Suboficial Mayor Suboficial Mayor Suboficial Mayor Suboficial Mayor Suboficial Mayor Suboficial Mayor Suboficial Mayor	

ANEXO IV

Nro.	GRADO	ESCALAFON SEGURIDAD	ESCALAFON DE APOYO	
			Bomberos	Comunicaciones
1	Crio. Gral.	2	2	2
2	Crio. Mayor	2	2	2
3	Crio. Inspector	2	2	2
4	Comisario	2	2	2
5	Subcomisario	3	3	3
6	Principal	4	4	4
7	Inspector	3	3	3
8	Subinspector	3	3	3
9	Ayudante	3	3	3

ESCALAFONES PROFESIONALES					
SANIDAD	JURIDICO	MUSICO	TECNICO	VETERINARIO	OBSERVACIONES
-	-	-	-	-	-
2	2	-	2	-	-
3	3	2	3	2	-
3	3	4	3	4	-
5	5	5	5	6	-
5	5	5	5	6	-
4	4	4	4	5	-
4	4	4	4	5	-
-	-	4	-	-	-

ANEXO V

Nro.	GRADO	ESCALAFON SEGURIDAD	ESCALAFON DE APOYO	
			Bomberos	Comunicaciones
1	Subof. Mayor	2	2	2
2	Suboficial Auxiliar	2	2	2
3	Suboficial Escribiente	2	2	2
4	Sargento 1°	4	4	4
5	Sargento	4	4	4
6	Cabo 1°	3	3	3
7	Cabo	3	3	3
8	Agente o Bombero	3	3	3

ESCALAFONES PROFESIONALES						
ADMINIST.	SANIDAD	MUSICO	ARSENALES	TECNICO	VETERI-NARIO	OFICI-NISTA
2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2
4	4	4	4	4	4	4
4	4	4	4	4	4	4
3	3	3	3	3	3	3
3	3	3	3	3	3	3
3	3	3	3	3	3	3

DEUDA PUBLICA

Decreto 1615/2001

Amplíase el monto autorizado por el Decreto Nº 424/2001 a fin de instrumentar la refinanciación de Letras de Tesorería (LETES) por nuevos instrumentos.

Bs. As., 6/12/2001

VISTO el Expediente Nº 173-000217/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.401, los Decretos Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 431 de fecha 17 de abril de 2001 y Nº 424 de fecha 10 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 20/99 modificado por el Decreto Nº 431/2001 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, ejercerán las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.401 se autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a efectuar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 424/2001 se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, a incluir en los términos y condiciones de los instrumentos de deuda pública a colocarse en el marco del artículo 5º de la Ley Nº 25.401, por un monto total de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 3.500.000.000.-), cláusulas que permitan utilizar dichos títulos públicos para efectuar pagos de IMPUESTOS NACIONALES en el caso de no abonarse los servicios de amortización y/o de intereses en los plazos previstos en los instrumentos de deuda pública a emitirse.

Que, asimismo, dicho régimen no incluye la cancelación de las obligaciones correspondientes al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el marco del Decreto Nº 424/2001, se han colocado instrumentos en el mercado local e internacional por un total de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 3.500.000.000).

Que el GOBIERNO NACIONAL ha negociado con los bancos Creadores de Mercado la refinanciación de LETRAS DE TESORERIA (LETES) por nuevos instrumentos de deuda pública entre los que se encuentran las "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES ENCUESTA + 4,95% 2001-2004" Serie 74/Serie 76 y "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES BADLAR + 2,98% 2001-2004" Serie 75/Serie 77 ambas emitidas en el marco del Decreto Nº 1588/1993 modificado por el Decreto Nº 967/2001 y del Decreto Nº 424/2001.

Que a fin de instrumentar la refinanciación mencionada en el considerando anterior se entiende conveniente ampliar el monto autorizado por el Decreto Nº 424/2001 en un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 250.000.000).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 1º del Decreto Nº 424 de fecha 10 de abril de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, a incluir en los términos y condiciones de los instrumentos de deuda pública a colocarse en el marco del artículo 5º de la Ley Nº 25.401, por un monto total de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 3.750.000.000), cláusulas que permitan utilizar dichos títulos públicos para efectuar pagos de IMPUESTOS NACIONALES en el caso de no abonarse los servicios de amortización y/o de intereses en los plazos previstos en los instrumentos de deuda pública a emitirse. Este régimen no incluirá la cancelación de las obligaciones correspondientes al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL. El MINISTERIO DE ECONOMIA, establecerá el procedimiento necesario a fin de que lo establecido en el sistema de pagos dispuesto precedentemente, no afecte el efectivo cumplimiento del REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1631/2001

Presupuesto ejercicio 2001. Ley Nº 25.401. Dispónese el pago de créditos presupuestarios en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y transfiérense Aportes del Tesoro Nacional al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO la Ley Nº 25.401 y los Decretos Nros. 1004 del 9 de agosto de 2001 y 1397 del 4 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos citados en el Visto establecieron que las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) tendrían, entre otros efectos cancelatorios, el de extinguir con dichos instrumentos las obligaciones a cargo de la Nación consistentes en abonar a las Provincias los Fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias en los términos y condiciones allí previstos.

Que por el inciso c) del Artículo 4º del Decreto Nº 1004/01 se previó el pago por medio de LECOP por parte del Estado Nacional a las Provincias, en cancelación por distintos conceptos de obligaciones de la Nación.

Que en el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado por la Ley Nº 25.401 para el ejercicio del año 2001 se previeron distintas partidas y créditos presupuestarios destinados a atender programas y proyectos cuyo desarrollo y ejecución habría de tener lugar en el territorio de las Provincias y bajo la responsabilidad y gestión de los gobiernos provinciales.

Que si bien los créditos previstos en dicha Ley están expresados en pesos convertibles de curso legal, las circunstancias mencionadas en el Considerando anterior justifican que los créditos presupuestarios referidos sean atendidos por parte del Estado Nacional por medio de LECOP en caso que una norma con valor de ley material o formal así lo autorice, y en la medida en que el Estado Nacional tenga disponibilidad de LECOP después de haber atendido con dichos instrumentos otras obligaciones a su cargo, como el pago de los recursos debidos a las Provincias bajo el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Que, en consecuencia, se aprecia la necesidad y urgencia de dictar una norma con fuer-

za de ley que disponga el pago de los créditos presupuestarios anteriormente mencionados con LECOP, modificando en lo que sea pertinente, el Presupuesto aprobado de gastos de los programas o proyectos que satisfagan las condiciones previstas en el considerando segundo del presente.

Que, además, debido a la caída de la recaudación y a efectos de permitir el pago de prestaciones médicas y sociales brindadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJyP) es imprescindible dotar de recursos a dicho INSTITUTO durante el presente ejercicio, por lo cual se hace necesario efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a efectos de habilitar la transferencia al mencionado INSTITUTO de la suma de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000) en concepto de Aporte de Tesoro Nacional.

Que, por otra parte, el mencionado Aporte del Tesoro Nacional al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJyP) deberá ser efectuado por medio de las LECOP que tenga a su disposición el Estado Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 99, incisos 1) y 3) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Los créditos correspondientes al PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL del ejercicio 2001, aprobado por la Ley Nº 25.401, no pagados, aún cuando hubieran sido devengados a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, podrán ser abonados en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), creadas por el Decreto Nº 1004/01 y sus modificatorios, en la medida en que el Estado Nacional tenga disponibilidad de dichos títulos después de haber atendido con los mismos, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 4º inciso c) del mencionado Decreto, el pago a las Provincias de las sumas adeudadas a éstas conforme al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias.

Art. 2º — Transfiérese al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJyP) la suma de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000) en concepto de Aporte del Tesoro Nacional, para cubrir la caída de la recaudación y permitir el funcionamiento y el pago de las prestaciones médicas y sociales brindadas por el INSTITUTO. Dicha transferencia se concretará mediante la entrega de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) en la medida en que dichos títulos estén a disposición del Estado Nacional.

Art. 3º — Facúltase a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía a dictar las normas interpretativas, aclaratorias o complementarias necesarias para la aplicación de este Decreto.

Art. 4º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2001, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — Modifícanse las cuotas de compromiso presupuestario para el cuarto trimestre y de devengado presupuestario correspondiente al mes de diciembre de 2001 de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 6º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Héctor J. Lombardo. — Carlos M. Bastos. — Ramón B. Mestre. — Jorge E. De La Rúa. — Daniel A. Sartor. — José G. Dumón. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — José H. Jaunarena. — Andrés G. Delich. — Hernán S. Lombardi.

NOTA: El presente decreto se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767- Capital Federal).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 251/2001

Bs. As., 05/12/2001

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, en virtud de adecuar los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 217/2001

Bs. As., 02/11/2001

Transfiérese a la Dra. Nora Patricia VIGNOLO, Nivel A Grado 3 de la Planta Permanente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Secretaría para la Modernización del Estado de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la Planta Permanente de la Procuración del Tesoro de la Nación.
Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - de la Jurisdicción 25 Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Jurisdicción 40 Ministros de Justicia y Derechos Humanos, Programa 21 Defensa y Representación Jurídica y Notarial del Estado.
Dentro de los treinta (30) días de dictada la presente medida deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan en las Jurisdicciones involucradas.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 250/2001

Bs. As., 05/12/2001

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, en la parte correspondiente a la Jurisdicciones 55 - Ministerio de Infraestructura y Vivienda, 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, a efectos de corregir el importe de un crédito a favor del Tesoro Nacional que deberá atender el Ministerio de Infraestructura y Vivienda, Servicio Administrativo Financiero 358.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 1197/2001

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a enero de 2002.

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80688335-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de Enero del año 2002, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los prevenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, por Resolución S.S.S. N° 25 de fecha 31 de Mayo de 2001, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en VEINTE (20) grupos de pago.

Que en fecha 1 de Noviembre de 2001, ha comenzado a regir el "Procedimiento de Pago en Cajas de Ahorro Previsionales", dispuesto por el Decreto N° 895/01, cuyo procedimiento ha sido aprobado por Resolución SSS N° 50/01.

Que no obstante lo mencionado en el Considerando precedente, se ha otorgado a las Entidades Financieras participantes, un plazo de 180 días para la implementación de la mencionada operatoria.

Que debido a lo expuesto, se enfrentará un período de transición durante todo el plazo mencionado, lapso en el cual las Entidades Financieras podrán realizar la rendición de cuentas y documentación impagas —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— en los términos establecido en la Comunicación del Banco Central de la República Argentina "A" 2889 de fecha 31 de marzo de 1999, la Resolución D.E.-N 883/97 o de la Resolución SSS N° 50/01, según fuere la metodología que hasta entonces haya aplicado la Entidad Financiera.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15.541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Enero de 2002, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de Febrero de 2002.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de Febrero de 2002.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de Febrero de 2002.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de Febrero de 2002.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de Febrero de 2002.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de Febrero de 2002.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de Febrero de 2002.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de Febrero de 2002.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de Febrero de 2002.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de Febrero de 2002.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) y no superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 15 de Febrero de 2002.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de Febrero de 2002.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de Febrero de 2002.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de Febrero de 2002.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 21 de Febrero de 2002.

IV. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000) en adelante.

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de Febrero de 2002.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de Febrero de 2002.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de Febrero de 2002.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de Febrero de 2002.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de Febrero de 2002.

Art. 2° — Determínase el día 12 de Marzo de 2002, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse en concordancia con lo expresado en el Considerando IV, V y VI de la presente.

Art. 4° — Fíjase la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Articulo 2°, en concordancia con lo expresado en el Considerando IV, V y VI de la presente.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Douglas H. Lyall.

Secretaría de Transporte

INMUEBLES

Resolución 121/2001

Desaféctanse de la explotación ferroviaria determinados inmuebles ubicados en la zona de vía del ramal "U.17" y el cuadro de Estación Goya, provincia de Corrientes.

Bs. As., 5/12/2001

VISTO el Expediente N° 3188/99 del Registro del ex-ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el VISTO, se propicia la desafectación del uso ferroviario de los inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL, ubicados en la zona de vía del Ramal "U. 17" (Manuel F. Mantilla - Puerto Goya) entre el km. 70+120,40 y el km. 79+592,20 y el cuadro de la Estación GOYA (entre km. 79+592,20 y km. 80+112,30), Provincia de CORRIENTES, cuyo plano integra la presente resolución como Anexo I.

Que el ex-ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIÓS dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha solicitado la exclusión de que se trata al FERROCARRIL MESOPOTAMICO GENERAL URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la entonces Concesionaria FERROCARRIL MESOPOTAMICO GENERAL URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA ha prestado la conformidad solicitada por el ex-ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS de excluir de la concesión y del uso ferroviario el sector del ramal y cuadro de la Estación aludidos en el primer considerando de la presente resolución.

Que la ex-Concesionaria FERROCARRIL MESOPOTAMICO GENERAL URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA, por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 266 de fecha 17 de agosto de 2001, modificó su denominación por AMERICA LATINA LOGISTICA - MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto N° 443 del 1° de junio de 2000, se ha dispuesto la disolución del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y la creación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, como órgano desconcentrado del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, organismo que tiene, entre otras, las misiones y funciones del ex-ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas por Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que en virtud del Artículo 5° del referido Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o cargas, o la desafectación de aquellos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le asigna el Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Oue la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 753 de fecha 8 de junio de 2001 y el Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Exclúyese de la concesión de la Sociedad AMERICA LATINA LOGISTICA - MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y desaféctase de la explotación ferroviaria los inmuebles ubicados en la zona de vía del Ramal "U.17" (Manuel F. Mantilla - Puerto Goya) entre el km. 70+120,40 y el km. 79+592,20 y el cuadro de Estación GOYA (entre km. 79+592,20 y km. 80+112,30), Provincia de CORRIENTES, cuyo plano integra la presente resolución como Anexo I.

Art. 2° — Clausúrase como Centro de Cargas la Estación GOYA, Provincia de CORRIENTES.

Art. 3° — Los inmuebles desafectados quedan transferidos al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES conforme lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° inciso b) del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto N° 443 de fecha 1° de junio de 2000.

Art. 4° — Notifíquese al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la Sociedad AMERICA LATINA LOGISTICA - MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ignacio A. Ludueña.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 1176

Exportación de Divisas (billetes y monedas) y metales preciosos amonedados.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO los Decretos Nº 1570 de fecha 1º de diciembre de 2001 y Nº 1606 de fecha 6 de diciembre de 2001, y la Resolución General Nº 1173 de fecha 02 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el primer término se establece la prohibición a la exportación de billetes y monedas extranjeras y metales preciosos amonedados que no se realicen a través de entidades sujetas a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS y previamente autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o que no exceda el importe máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (u$s 1.000) o monedas equivalentes.

Que por el Decreto Nº 1606 de fecha 5 de diciembre de 2001 se modifica el importe máximo establecido en el considerando anterior, correspondiendo en consecuencia, implementar el procedimiento relativo a la aplicación de la aludida medida.

Que en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La prohibición a la exportación de divisas (billetes y monedas) y metales preciosos amonedados, no será de aplicación cuando su valor sea inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000.-) o su equivalente en otras monedas, al tipo de cambio vendedor correspondiente al cierre del día hábil inmediato anterior comunicado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, cualquiera sea la condición del exportador, en efectivo o en cheques de viajero.

Art. 2º — La prohibición establecida en el Artículo anterior no alcanza a la moneda nacional de curso legal, sin perjuicio de declarar el importe total en el formulario "Declaración de Aduanas - Egreso del Territorio Argentino de Personas" para el Régimen de Equipaje y Pacotilla, que integra el Anexo I de la presente.

Art. 3º — El importe límite fijado en el Artículo 1º, será considerado por pasajero y tripulante mayor de VEINTIUN (21) años de edad o emancipado.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General de Aduanas a establecer el importe máximo para pasajeros y tripulantes no incluidos en el Artículo precedente.

Art. 5º — Cuando el valor de la exportación resulte igual o superior al indicado en el Artículo 1º, únicamente será permitida cuando se efectúe a través de entidades sujetas a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS y previamente autorizada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en los términos de la Resolución Nº 4627/80 (ex ANA).

Art. 6º — A los fines previstos en el Artículo 1º, se aprueba el formulario de "Declaración de Aduanas - Egreso del Territorio Argentino de Personas" para el Régimen de Equipaje y Pacotilla, que integra el Anexo I de la presente.

Art. 7º — Derógase la Resolución General Nº 1173 de fecha 02 de diciembre de 2001.

Art. 8º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, publíquese en el BOLETIN de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y en el de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA del GRUPO MERCADO COMUN - SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

Decreto Nº 1606/01

Declaración de Aduanas - Egreso de Personas del Territorio Argentino

☐ **(*) Pasajero** ☐ **(*) Tripulante**

- Apellido y Nombre: ....
- Tipo de Documento (*): ☐ DNI ☐ LE ☐ LC ☐ PAS. ☐ CI. Nº ....

MUY IMPORTANTE: Lea detenidamente las condiciones que a continuación se establecen.

1.- Los viajeros de cualquier categoría o tripulantes, no podrán egresar del territorio argentino con más de DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000) **en efectivo y/o cheques de viajero,** o su equivalente en cualquier moneda extranjera.

2.- La moneda nacional de curso legal queda exceptuada de la limitación impuesta en el apartado 1, sin perjuicio de la declaración del importe total a egresar.

3.- Si la autoridad aduanera comprobase la falsedad de la declaración hecha por el viajero o tripulante según los términos del apartado 1., procederá al secuestro del excedente y se labrarán las actuaciones sumariales o prevencionales que correspondan.

4.- Queda exceptuado del máximo establecido en el apartado 1., el viajero de salida que acredite el excedente a los DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000) o su equivalente, por medio de la Declaración Jurada efectuada a su ingreso (Formulario Declaración de Aduanas - Ingreso de Valores - Resolución General Nº 1172/01).

Quedo debidamente notificado y declaro que NO SUPERO el monto máximo permitido.

Moneda nacional de curso legal, importe a egresar: ☐

Lugar:...

Fecha: ..../ ....../......

....
Firma del declarante

(*) Marque según corresponda



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

ARANCELES

Disposición 788/2001

Establécese que los Registros Seccionales, tanto de la Propiedad del Automotor como los que tienen competencia exclusiva en Motovehículos o en Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios, podrán percibir el pago de aranceles tanto en efectivo como mediante cheque certificado o de mostrador

Bs. As., 5/12/2001

VISTO la Resolución M.E. y J. N° 2047/86, modificada por las Resoluciones M.J. Nos. 629/94 y 33/95 y por la Disposición S.S.J. N° 54/98, y la Disposición S.S.J. N° 16/98, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas indicadas en el Visto se estableció como sistema de percepción de los aranceles por los trámites registrales el pago en efectivo en la sede de los Registros.

Que el artículo 3° de la Resolución M.E. y J. N° 2047/86 establece que esta Dirección Nacional puede autorizar que los aranceles que perciben los Registros sean abonados en cheques, giros u otras órdenes de pago, en la forma y bajo las condiciones que determine a ese fin.

Que atento las restricciones impuestas por el Decreto N° 1570 del 1° de diciembre de 2001 para los retiros de dinero en efectivo, se estima necesario prever sistemas alternativos para el pago de los aranceles.

Que, en tal sentido, dadas las garantías que ofrecen los cheques certificados y los de mostrador, resultan medios aptos para tener por abonados los aranceles por su sola entrega al Registro interviniente.

Que, por otro lado, también ofrece esas garantías el pago de los referidos aranceles mediante tarjetas de débito.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el sistema de percepción de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los con competencia exclusiva en Motovehículos y los con competencia exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios por los servicios que prestan, previendo que los usuarios puedan abonarlos tanto en efectivo como mediante cheque certificado, de mostrador o por tarjeta de débito.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 3° de la Resolución M.E. y J. N° 2047/86 y del artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBINTERVENTOR
A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Los Registros Seccionales, tanto de la Propiedad del Automotor como los con competencia exclusiva en Motovehículos y los con competencia exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios, podrán percibir en sus respectivas sedes el pago de los aranceles por los trámites registrales que se les peticionen tanto en efectivo como mediante cheque certificado o de mostrador.

Art. 2° — Los Registros de la Propiedad del Automotor y los con competencia exclusiva en Motovehículos deberán contar con terminales electrónicas (P.O.S.) para percibir los pagos de aranceles mediante tarjetas de débito.

Art. 3° — Cuando los aranceles no sean abonados en efectivo el Registro interviniente dejará constancia al dorso del recibo de arancel que expida de la forma en que éste fue abonado, consignándose los datos correspondientes al Banco girado y número de cheque o del número de operación, según el caso.

Art. 4° — La presente disposición entrará en vigencia el 5 de diciembre de 2001.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo Bardengo.

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental

CONSERVACION DE LA FAUNA

Disposición 333/2001

Establécese el cupo de exportación de cueros para las especies del género de Tupinambis.

Bs. As., 3/12/2001

VISTO el expediente N° 70-03097/2001 del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, la Ley de Conservación de la Fauna N° 22.421, el Decreto N° 666/97 reglamentario de ella, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.421 viene desarrollando un plan de manejo para las especies del género Tupinambis desde el año 1993, fijando entre otras medidas, un cupo anual de exportación.

Que en base a los resultados obtenidos del monitoreo llevado a cabo en las distintas temporadas, no se advierten indicios de significativa retracción numérica o alteraciones poblacionales respecto del cupo fijado para el período 1 de diciembre de 2000 - 1 de noviembre de 2001, pudiendo incluso inferir que las poblaciones han sufrido una menor presión de caza debido a la disminución de la demanda.

Que en consulta a las provincias que poseen distribución del recurso se ha acordado la nueva distribución de los cupos de caza provinciales para cada una de ellas.

Que conjuntamente con el monitoreo de cueros realizados en las provincias, desde el año 1999 se viene trabajando con la población local, estableciendo áreas de captura selectivas y en combinación con otros proyectos, con el objetivo de generar un sistema de manejo multiespecífico de los recursos naturales y una distribución más equitativa de los beneficios derivados de su aprovechamiento.

Que la Resolución N° 1437/2000 del registro de esta Secretaría, establece un sistema de exportación para las especies del género Tupinambis.

Que tomó intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1366 del 26 de octubre de 2001 y 1454 del 8 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese para el período 2001 - 2002 (del 1 de diciembre de 2001 al 1 de noviembre de 2002) un cupo de exportación de hasta UN MILLON (1.000.000) de cueros para las especies del género de Tupinambis

Art. 2° — Fíjase como topes de aceptación de Guías de Tránsito emitidas por las provincias de la distribución de las especies para el período 2001-2002, los siguientes:

CATAMARCA	13.500 CUEROS
CHACO	120.000 CUEROS
CORDOBA	42.000 CUEROS
CORRIENTES	35.100 CUEROS
ENTRE RIOS	50.000 CUEROS
FORMOSA	207.600 CUEROS
JUJUY	13.500 CUEROS
SALTA	83.100 CUEROS
SANTA FE	83.100 CUEROS
SANTIAGO DEL ESTERO	311.600 CUEROS
TUCUMAN	15.000 CUEROS
LA RIOJA	13.500 CUEROS
FLOTANTE	12.000 CUEROS

Art. 3° — Los exportadores comprendidos en el Articulo 2° del Anexo I de la Resolución 1437/00 deberán incluir dentro de los cupos de cueros asignados en la presente temporada una cantidad no menor al DOS POR CIENTO (2 %) de cueros provenientes de las áreas bajo manejo controlado que forman parte del Proyecto Tupinambis y que serán notificadas oportunamente a los interesados por la Dirección de Fauna y Flora Silvestres.

El cumplimiento de este requisito deberá ser acreditado mediante Acta de Comprobación labrada in situ por personal de la provincia que posea el recurso y de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres de esta Secretaría y será condición necesaria para la autorización de exportaciones de aquéllos por el presente artículo, a partir del 1 de abril del 2002.

Art. 4° — Queda prohibida la exportación de cueros, productos o subproductos del género Tupinambis spp., que no se encuentren comprendidos en el presente sistema de cupos o en el período en el cual no se encuentre vigente un cupo de exportación.

Art. 5° — Por cada cuero exportado deberá abonarse un arancel de DIEZ CENTAVOS ($ 0.10) al Fondo del Proyecto Tupinambis con el que se financiará el mismo.

Art. 6° — Las medidas que se adopten en virtud de los artículos precedentes quedan sujetas a su posterior ratificación.

Art. 7° — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — David N. Mutchinick.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2284/2001

Bs. As., 4/12/2001

VISTO el Expediente N° 1810-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el señor Carlos Antonio GONZALEZ titular del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 385 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 367, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada MAKAKO'S FM, que emite en 98.3 MHZ. de la ciudad de MACHAGAI, provincia de CHACO, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de dicho permiso a favor del señor Pedro Eduardo BIAIN.

Que si bien, el interesado remitió copia certificada del "Contrato de donación de cosas muebles y cesión de derechos sobre permiso precario", como así también diversa documentación personal relativa al cesionario en cuestión, se señala que el señor GONZALEZ, pese al requerimiento formulado mediante Nota N° 280-COMFER(DGALYN/DRS/CGD)/01, remitida cuando ya habían transcurrido más de SESENTA (60) días desde la paralización del trámite por causa imputable al administrado, éste, nunca remitió la documentación solicitada, esto es, asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil, efectuado por la cónyuge del donante y certificado de antecedentes judiciales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del ingresante.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la Nota N° 280-COMFER(DGJLyN/DRS/CGD)/01, practicada el 26 de febrero de 2001.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a quien resulta titular del Permiso Precario y Provisorio de la emisora MAKAKO'S FM, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido de autorización de transferencia del Permiso Precario y Provisorio inscripta en el Registro Decreto 1357/89 bajo el N° 385 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 367, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada MAKAKO'S FM, que opera en la frecuencia 98.3 MHZ. de la localidad de MACHAGAI, provincia de CHACO, a favor del señor Pedro Eduardo BIAIN, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el titular del Permiso Precario y Provisorio aludido en el párrafo anterior es el señor Carlos Antonio GONZALEZ, sin perjuicio de que dicha titularidad se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Ing. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/12 N° 372.252 v. 10/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2304/2001

Bs. As., 4/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1867.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma RADIO FM PZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores José Luis y Raúl Alberto GRANDE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por RADIO FM PZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 268, frecuencia 101.5 MHz., Categoría F, para la localidad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por RADIO FM PZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la sociedad peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma RADIO FM PZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores José Luis GRANDE (D.N.I. N° 17.442.091) y Raúl Alberto GRANDE (D.N.I. N° 17.208.666), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 268, Frecuencia 101.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM 380", de la localidad 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 12.660.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/12 N° 372.254 v. 10/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2305/2001

Bs. As., 4/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2171.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Miguel Rolando MARTINEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS BREÑAS, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente; las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS BREÑAS, provincia de CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MARTINEZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 8549/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de adjudicación en cuestión.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 233, frecuencia 94.5 MHz., Categoría E, para la localidad de LAS BREÑAS, provincia de CHACO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor MARTINEZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor MIGUEL ROLANDO MARTINEZ (D.N.I. N° 13.216.854), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 233, frecuencia 94.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 424”, de la localidad de LAS BREÑAS, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS ($ 10.800), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/12 N° 372.255 v. 10/12/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2306/2001

Bs. As., 14/12/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 15.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el Concurso Público convocado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, en el Canal 268, Frecuencia 101.5 MHz., Categoría “D”, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso, agregada a fojas 9/10, se verificó la presentación de una única oferta realizada por la firma 2000 FM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por José Enrique VELASCO y Luis Alberto SANCHEZ.

Que la sociedad de marras resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 493-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 1210-COMFER/01.

Que según surge del expediente bajo análisis, en el acto administrativo de adjudicación no se incluyó el monto de la garantía de cumplimiento de oferta, prevista por el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el mencionado artículo 13 determina que quien resulte adjudicatario de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, deberá transformar el depósito de mantenimiento de oferta, a partir de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla.

Que el mencionado monto deberá adecuarse hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 22 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación del acto administrativo de adjudicación.

Que el depósito deberá hacerse efectivo en alguna de las formas previstas por el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 9.2 y 9.3, mediante fianza bancaria o seguro de caución respectivamente, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que como quedara expresado ut-supra, en la Resolución N° 493-COMFER/99 no se incluyó el artículo que impone la obligación para la licenciataria de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 13 del pliego.

Que atento a ello, se requirió la intervención de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos que determinara el importe correspondiente.

Que el importe informado por aquélla, asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 23.253).

Que a efectos de dar acabado cumplimiento a las disposiciones que rigen el presente procedimiento, corresponde determinar por acto administrativo, el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, la que debe efectivizar la sociedad licenciataria en el plazo previsto por el citado artículo 13 del pliego.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la resolución de adjudicación N° 493-COMFER/99, a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, en la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 23.253), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 2° — Notifíquese la presente a la sociedad licenciataria a los efectos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/12 N° 372.257 v. 10/12/2001

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/11/2001 al 30/11/2001	17,51	17,38	17,26	17,13	17,01	16,89	1,46

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/11/2001 al 30/11/2001	17,76	17,89	18,02	18,15	18,28	18,42	1,46

Asimismo hace conocer que los prestamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa que se detalla seguidamente:"

		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%
Desde	01/11/2001 al 30/11/2001	17,76

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación N° 29.770 del día 8-nov-01.

e. 10/12 N° 372.285 v. 10/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

AGENCIA 14

Morón, 26/11/2001

Se hace saber a la firma ONISAL SA CUIT 30-63386255-5 con domicilio constituido en la calle S. María del Carril 76 de la localidad de Morón provincia de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 05/12/95, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago decreto 493/95 reglamentado por la Res. Gral. N° 4065/95 y sus complementarias, para el ingreso en concepto de impuesto a las ganancias por la suma de $ 875,60, IVA por la suma de $ 1930.65, capitales por la suma de $ 173.15 activos por la suma de $ 721.48; que la agencia N° 14, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la resolución general expuesto. Se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos dos mil doscientos treinta y cuatro con 93/100 $ 2234.93 en concepto de capital, tres mil ciento noventa y cinco con 74/100 $ 3.195.74 en concepto de actualización ,y pesos veinte mil ochocientos nueve con 02/100 $20809.02 en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 26/11/2001. Por último hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia N° 14. — Cont. Públ. LILIANA REYNOSO, Juez Administrativo Agencia N° 14.

e. 10/12 N° 372.300 v. 14/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

AGENCIA 14

Morón, 26/11/2001

Se hace saber a la firma GALINDEZ JUAN CARLOS CUIT 20-13237972-7 con domicilio constituido en la calle Mirabe 1201 de la localidad de Ituzaingó provincia de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 27/11/95, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago decreto 493/95 reglamentado por la Res. Gral. N° 4065/95 y sus complementarias, para el ingreso en concepto de impuesto a las ganancias por la suma de $ 1987,20; que la agencia N° 14, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la resolución general expuesto. Se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos novecientos ochenta con 39/100 $ 980.39, en concepto de capital y pesos dos mil ciento noventa y ocho con 10/100 $ 2198.10 en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 26/11/2001. Por último hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia N° 14. - Cont. Públ. LILIAN REYNOSO, Juez Administrativo Agencia N° 14.

e. 10/12 N° 372.302 v. 14/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20038958861	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0034/2001	ABDO RAUL MUSTAFA
20042465187	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0193/2001	PIPAN FERNANDO ANTONIO
20060599042	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0656/2001	CONIGLIO, ENRIQUE DANIEL
20067245297	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0119/2001	GREGORIADIS JUAN DEMETRIO
20068984158	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0164/2001	CASQUERO, RAUL NILO
20076151122	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0112/2001	AMBROSI JUANVITO CARLOS MARIA
20076260908	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0089/2001	TOLLI EDUARDO
20101439861	854	DISTRITO GALVEZ	854/0034/2001	PALA RUBEN GUSTAVO
20105900334	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0177/2001	NAVARRO LUCAS MARTIN
20124118779	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0236/2001	ENRIQUE E BILBAO
20135630587	941	DISTRITO CONCEPCION	941/0009/2001	MUÑOZ AMERICO HILARIO
20139256434	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0650/2001	MUÑOZ ALFREDO OMAR
20144843844	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0014/2001	FRINO, JAVIER ANGEL
20183332768	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0387/2001	BORELLO JORGE WALTER
20202526781	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0388/2001	RODRIGUEZ HERNAN G.
23058202029	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0236/2001	LUIS ERNESTO STILMAN
23931927299	135	DISTRITO PILAR	135/0004/2001	PEREIRA, ARTURO OLIVER
27141136300	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0639/2001	ARROYO CLAUDIA MARIA
27161792042	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0389/2001	LEFFER ESTHER
27293672836	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0087/2001	MAURINO, PATRICIA LORENA
30503317814	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0824/2001	RENAULT ARGENTINA S.A.
30554803586	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0653/2001	ICOP SANTA FE S.R.L.
30566437070	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0648/2001	FLEMING Y MARTOLIO SOC. HECHO
30582613385	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0491/2001	EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVI
30607086989	681	AGENCIA POSADAS	681/0606/2001	FORESTAL GUARANI S.A.
30622755900	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0225/2001	VALDIVIESO Y DEBANDI SRL
30625729749	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0121/2001	ALES SA
30629248052	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0111/2001	RIGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILI
30637397458	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0490/2001	P & H S.R.L.
30644525844	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0822/2001	ADVOCATUS S.A.
30648139639	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0091/2001	SERV. TECNOL. INTEGRADOS S.R.L.
30659955055	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0385/2001	EMSA S.A.
30680086229	135	DISTRITO PILAR	135/0003/2001	SOFTBOND SA
30682023380	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0651/2001	COM. TERAP. DE AYUDA A NIÑOS ESP
30682239375	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0282/2001	MAJUL FLORES S.R.L.
30686824884	144	AGENCIA ZARATE	144/0104/2001	SERVIPAQ S.A.
30689998565	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0179/2001	VIOLA S.R.L
30691595893	273	DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	273/0014/2001	AGRO DOSMIL SA
30691928582	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0237/2001	ING. CESRA BORREGO S.R.L.
30702653106	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0823/2001	TEL SERVICE S.A.
30704836550	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0369/2001	MICSER S.R.L.
30707520198	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0372/2001	HIRO S.R.L.
30707702199	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0281/2001	FEAS ELECTRONICA S.A.
33546406569	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0092/2001	AYALA HERMANOS S.R.L.
33623042079	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0111/2001	A.B.P.C. S.A.
33644928549	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0052/2001	CENTRO INDUSTRIAL DIESEL S.A.
33695756629	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0163/2001	ANDES COURIER S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 10/12 N° 372.419 v. 10/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041955911	054	AGENCIA NRO 54	054/0692/2001	GARCIA NESTOR JORGE
20043065026	043	AGENCIA NRO 43	043/1043/2001	LORENZO OSCAR DANTE

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20044327830	013	AGENCIA NRO 13	013/0375/2001	DELACHAUX RICARDO ALFREDO
20051809182	100	AGENCIA QUILMES	100/0673/2001	CASAL ALEJANDRO OSCAR
20080193786	054	AGENCIA NRO 54	054/0697/2001	ZANELLA MIGUEL ANGEL
20101090036	012	AGENCIA NRO 12	012/0490/2001	LOPEZ HECTOR ALFREDO
20105174099	013	AGENCIA NRO 13	013/0374/2001	LISERRE JUAN CARLOS
20114349578	015	AGENCIA NRO 15	015/0529/2001	PASCUAL ANDRES MURUA
20130810625	006	AGENCIA NRO 6	006/0602/2001	ROMERO ALFREDO MAURO
20132565318	001	AGENCIA NRO 1	001/0998/2001	VARDY JUAN ALEJANDRO
20152242973	014	AGENCIA NRO 14	014/0472/2001	IOZZO FELIX
20165775024	012	AGENCIA NRO 12	012/0494/2001	DAMORE VICTOR RAUL
20166005672	047	AGENCIA NRO 47	047/0711/2001	NOTAR FRANCESCO OMAR DARIO
20181178605	014	AGENCIA NRO 14	014/0473/2001	SANCHEZ JOSE OSVALDO
20182228959	043	AGENCIA NRO 43	043/1036/2001	CAZZOLA ALEJANDRO
20203845597	063	AGENCIA NRO 63	063/0480/2001	SELAN, FRANCISCO
20209957834	041	AGENCIA NRO 41	041/0642/2001	PEREZ WALTER LEONARDO
20235569877	016	AGENCIA NRO 16	016/0526/2001	GONNELLA, GABRIEL LUCIANO
20932433576	015	AGENCIA NRO 15	015/0528/2001	CARLOS ERWIN STEFFEN
23217884039	014	AGENCIA NRO 14	014/0477/2001	BARRIONUEVO CARLOS FABIAN
27006917335	005	AGENCIA NRO 5	005/1540/2001	RIVERA NORMA AIDA
27023288783	004	AGENCIA NRO 4	004/0907/2001	GARRIDO RAMOS ISABEL
27065428119	007	AGENCIA NRO 7	007/0620/2001	LLAMAS, ALICIA BEATRIZ
27101383437	043	AGENCIA NRO 43	043/0950/2001	ALVAREZ EDIT NORA
27123552658	012	AGENCIA NRO 12	012/0493/2001	MARTINEZ MIRTA SILVIA
27134321941	014	AGENCIA NRO 14	014/0474/2001	MANTOVANO MARIA CECILIA
27169403576	047	AGENCIA NRO 47	047/0684/2001	VEIGA CECILIA MONICA
27170721824	001	AGENCIA NRO 1	001/0999/2001	FERNANDEZ LAURA ESTELA
27175679095	054	AGENCIA NRO 54	054/0693/2001	GARCIA SELVA ISABEL
27204696808	006	AGENCIA NRO 6	006/0609/2001	GIOVANETTI CECILIA
27935764128	012	AGENCIA NRO 12	012/0492/2001	BUTTA DOMINGA CATENA
30501665181	011	AGENCIA NRO 11	011/0715/2001	FONTANA NICASTRO SA DE CONSTR.
30502399248	005	AGENCIA NRO 5	005/1529/2001	HIDRAULICA PINCETI HNOS. SRL
30503243454	012	AGENCIA NRO 12	012/0491/2001	MOTORARG S.A.I.C.F.E.I.
30505454436	011	AGENCIA NRO 11	011/0716/2001	C.R.I.B.A. SACIFIC
30506290682	001	AGENCIA NRO 1	001/0995/2001	LABADIE LAB ARG DE IND E SACI
30517582553	008	AGENCIA NRO 8	008/1317/2001	CASA SARMIENTO S.R.L.
30520079129	010	AGENCIA NRO 10	010/0998/2001	PROANALISIS S.A.
30520695180	001	AGENCIA NRO 1	001/0996/2001	XIDEN SACI
30521459936	011	AGENCIA NRO 11	011/0717/2001	INVERSORA CASTAGNINO SACAIF
30523163171	005	AGENCIA NRO 5	005/1523/2001	COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA SA
30523256293	001	AGENCIA NRO 1	001/0997/2001	AYUDAR S R L
30526063240	009	AGENCIA NRO 9	009/0522/2001	ATORRASAGASTI B. PIAZZA CIA SRL
30528050804	011	AGENCIA NRO 11	011/0718/2001	QUILLET S.A.
30531917282	006	AGENCIA NRO 6	006/0604/2001	SANTA FE 4602 SRL
30541943206	013	AGENCIA NRO 13	013/0376/2001	RADIO SAPIENZA S.A.
30546229196	006	AGENCIA NRO 6	006/0608/2001	TRANSP. AUTOMOTORES CALLAO S.A
30546234173	014	AGENCIA NRO 14	014/0475/2001	SARGENTO CABRAL SA
30546253216	100	AGENCIA QUILMES	100/0671/2001	S.A. EXPRESO SUDOESTE SAES
30546320339	047	AGENCIA NRO 47	047/0689/2001	LINEA EXPRESO LINIERS SA
30546337088	008	AGENCIA NRO 8	008/1276/2001	TRANS NUEVA CHICAGO CISA
30548403088	047	AGENCIA NRO 47	047/0712/2001	TIMUKA SACICI Y F
30550853791	047	AGENCIA NRO 47	047/0704/2001	BIOCROM SOCIEDAD ANONIMA
30552342212	010	AGENCIA NRO 10	010/1002/2001	MERCAU Y ASOCIADOS S.A
30557330638	008	AGENCIA NRO 8	008/1268/2001	ALMIR S.R.L.
30560950108	043	AGENCIA NRO 43	043/1038/2001	DATA MEMORY S.A.
30569636945	006	AGENCIA NRO 6	006/0597/2001	EKON EMP DE COMUNICACIONES SRL
30571901583	005	AGENCIA NRO 5	005/1495/2001	NTRA. SRA. DE LA ASUN. COM. IND. SA
30579607552	005	AGENCIA NRO 5	005/1538/2001	EXO S.A.
30580111315	004	AGENCIA NRO 4	004/0893/2001	DHL INTERNACIONAL S.A.
30580229200	010	AGENCIA NRO 10	010/1001/2001	HIDRACO S.A.
30583807787	049	AGENCIA NRO 49	049/0719/2001	EMPRESA MANILA S.A.
30588174944	047	AGENCIA NRO 47	047/0687/2001	EXPRESO SAN ANTONIO SRL
30590407271	007	AGENCIA NRO 7	007/0617/2001	CIENTIST S.A.
30593587092	100	AGENCIA QUILMES	100/0669/2001	INDUSTRIAS QUILMES S.A.
30595667158	049	AGENCIA NRO 49	049/0716/2001	INST. DE NIVELAC. MELODIA SRL
30604533380	015	AGENCIA NRO 15	015/0527/2001	TAUSEM S.A.
30605062470	041	AGENCIA NRO 41	041/0644/2001	CENTRO CONSTRUCCIONES SA
30605355370	047	AGENCIA NRO 47	047/0702/2001	SAFEWAY SA
30607381581	005	AGENCIA NRO 5	005/1539/2001	ADAGRAF IMPRESORES S.A.
30607482108	016	AGENCIA NRO 16	016/0525/2001	BASE S.A.
30612677499	005	AGENCIA NRO 5	005/1534/2001	A Y M D ESPOSITO S.R.L.
30627294480	047	AGENCIA NRO 47	047/0667/2001	DELTA FARMA SA
30630692373	009	AGENCIA NRO 9	009/0520/2001	CONSTRUCTORA N. ODEBRECHT S.A.
30633075715	100	AGENCIA QUILMES	100/0672/2001	COBEL COMERCIO EXTERIOR S.A.
30639934574	049	AGENCIA NRO 49	049/0718/2001	THEBAS S.A.
30644413825	047	AGENCIA NRO 47	047/0709/2001	VECCSA SA
30646477979	100	AGENCIA QUILMES	100/0670/2001	CIPSA S.A.
30650041662	100	AGENCIA QUILMES	100/0666/2001	CENTRO DE INT. Y DESARROLLO S.H
30655189730	016	AGENCIA NRO 16	016/0523/2001	DELTACOM S.A.
30657073314	006	AGENCIA NRO 6	006/0600/2001	SACERDOTI SA
30661333460	007	AGENCIA NRO 7	007/0619/2001	TRANSPORTES SERVICOR S.A.
30662385227	014	AGENCIA NRO 14	014/0476/2001	INSTITUTO BLANQUERNA S.H.
30677636471	007	AGENCIA NRO 7	007/0618/2001	TECNOLOGIA XXI S.R.L.
30677992731	006	AGENCIA NRO 6	006/0599/2001	ETYC S.A.
30679074322	006	AGENCIA NRO 6	006/0605/2001	CASA NAPOLITANO SA
30679126810	006	AGENCIA NRO 6	006/0596/2001	TRUJILLO SERVICE COURIER SRL
30679211532	043	AGENCIA NRO 43	043/1037/2001	BRUHN S.R.L.
30680314337	054	AGENCIA NRO 54	054/0696/2001	RICAVIAL S.A.
30680574401	008	AGENCIA NRO 8	008/1269/2001	VERTEX COMPUTERS S.A.
30682568239	005	AGENCIA NRO 5	005/1505/2001	AREA GEOFISICA ENG SA
30684998680	047	AGENCIA NRO 47	047/0637/2001	SIEV SRL
30685228501	010	AGENCIA NRO 10	010/1000/2001	CONSOLIDAR A.R.T. S.A.
30686314592	008	AGENCIA NRO 8	008/1315/2001	CONSTR SAN JOSE ARG SA
30687738140	049	AGENCIA NRO 49	049/0720/2001	DATID S.A.
30690417479	054	AGENCIA NRO 54	054/0691/2001	TOPWEST S.A.
30691268914	041	AGENCIA NRO 41	041/0643/2001	PROMOCIONES BAODI S.A.
30693436148	008	AGENCIA NRO 8	008/1251/2001	CME SOL INFORMATICAS SA
30694209242	012	AGENCIA NRO 12	012/0489/2001	DA SO CA SERVICIOS S.H.
30694376432	016	AGENCIA NRO 16	016/0522/2001	BIOMERIEUX ARGENTINA SA
30694387698	050	AGENCIA NRO 50	050/1078/2001	SU COMIDA S.A.
30695612709	011	AGENCIA NRO 11	011/0719/2001	AVENTURA EMPRENDIMIENTOS S.A.
30696844832	010	AGENCIA NRO 10	010/0999/2001	PUERTOS LIBRES S.A
30696861990	010	AGENCIA NRO 10	010/0997/2001	SAVISUR S.A.
30697541663	006	AGENCIA NRO 6	006/0603/2001	FUEGOSUR OBRAS Y SERV SA EN FO
30698031413	050	AGENCIA NRO 50	050/1081/2001	I T RESOURCES S.A.
30700886839	009	AGENCIA NRO 9	009/0521/2001	DIEBOLD ARGENTINA S.A.
30700959828	049	AGENCIA NRO 49	049/0714/2001	SERV. Y TECN. AEROPORTUARIOS SA
30702173597	005	AGENCIA NRO 5	005/1525/2001	THH TECHNOLOGY SRL
30702228294	006	AGENCIA NRO 6	006/0606/2001	SEGLO S.A.
30702257057	043	AGENCIA NRO 43	043/1013/2001	DOTA S.A. DE TRANSP. AUT. UTE
30702969103	043	AGENCIA NRO 43	043/1016/2001	BLUE MAIL S.A.
30703105153	011	AGENCIA NRO 11	011/0720/2001	AGILENT TECHNOLOGIES ARG. SRL
30706053367	049	AGENCIA NRO 49	049/0711/2001	SITAL S.R.L.
30707048871	006	AGENCIA NRO 6	006/0601/2001	OBRAS Y SERV ECOLOGICOS SA
30707153721	054	AGENCIA NRO 54	054/0694/2001	ROTONDO Y JANUS CONST. S.R.L.
30707299041	006	AGENCIA NRO 6	006/0607/2001	EXPRESO LA PLATA BS AS S.A.
30707344144	043	AGENCIA NRO 43	043/1041/2001	DAMAX S.R.L.
30707355154	050	AGENCIA NRO 50	050/1068/2001	ESTRUCTURA DE SERVICIOS S.R.L.
30707804382	049	AGENCIA NRO 49	049/0721/2001	CONSTRUCTORA PERFOMAR S.A.
33568293709	043	AGENCIA NRO 43	043/1048/2001	INSTRUEQUIPOS S.A.
33568397539	016	AGENCIA NRO 16	016/0524/2001	MARLE CONSTRUCCIONES S.A.
33638638229	006	AGENCIA NRO 6	006/0598/2001	ELECTROMED SRL
33650893439	054	AGENCIA NRO 54	054/0695/2001	COCIBA S.A.
33707830439	008	AGENCIA NRO 8	008/1312/2001	ALPHA 2000 SOL INFORM SRL

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 10/12 N° 372.422 v. 10/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 154/2001

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 7/12/2001

VISTO la Disposición Nº 82 del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firmar facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo precedente dejan sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO RODRIGUEZ LARRETA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 154 /01 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
VITURRO, Miriam Lorena	Jefa (Int.) de la Oficina Recaudación del Distrito 9 de Julio	
DELTOUR, Inés A. SANTANATOGLIA de	Jefa (Int.) de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Trenque Lauquen	
NIETO, Angela	Jefa (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia Santa Rosa	
KEES, Renee Anibal	Jefe (Int.) del Distrito Olavarría	
ELORMENDI, Luis Alfredo	Jefe (Int.) del Distrito Carhue	

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 154 /01 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
FREIRE, Marcelo Adrían	Jefe (Int.) de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia N° 1	
QUIROGA, José María	Jefe (Int.) de la Oficina Recaudación del Distrito Tres Arroyos	
SCALA, Hugo Daniel	Jefe (Int.) de la Oficina Recaudación del Distrito Chacabuco	
DE BLASI, Hernán A.	Jefe (Int.) de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Bolivar	
RATTO, Gaspar José	Jefe (Int.) del Distrito Lincoln	

e. 10/12 Nº 372.527 v. 10/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30504744538	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1891/2001	PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A.
30516960724	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1863/2001	OTIS ARGENTINA S.A.
30520292000	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1874/2001	MANTELECTRIC I.C.I.S.A.
30522211563	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1899/2001	ARGENCARD S.A.F. DE SERV.Y MAN
30527508165	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1893/2001	PROVINCIA SEGUROS S.A.
30548083156	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1881/2001	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SA
30548917715	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1880/2001	ZOLODA S.A.
30585895268	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1852/2001	IVECO ARGENTINA S.A.

Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 10/12 N° 372.420 v. 10/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30678196165	TERMINAL 4 S.A.	051	DARSENA C NORTE - (1100) - CAP. FEDERAL	050105/0
		IMPRENTA		
27182912889	GOMEZ CECILIA DEL CARMEN	041	CIUDAD DE LA PAZ 2042	040167/6

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30552967808	BELLA VISTA HOGAR SA	064	SENADOR MORON 1094	063128/5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 10/12 N° 372.418 v. 10/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30546751046	LAS MARIAS TASA SA	020	IRALA 2021 CAPITAL FEDERAL C.P. (1164)	019053/5

LIC. HORACIO CASTAGNOLA, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 10/12 N° 372.417 v. 10/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. h) Ley 22.415 —C.A.—

Prof. Salvador Mazza, 29/11/2001

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado texto legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts. 1030-1031 del C.A.), debiendo observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y Decreto 1192/96. — Fdo.: Dr. GONZALEZ GUSTAVO DANIEL.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
744	1997	SEGURA HUGO DANIEL	973-974	26620,00
433	2001	MARTINEZ SERGIO	987	930,03
461	2001	MAZUY CARLOS	987	368,04
1101	2001	BENITEZ AGÜERO RUBEN DARIO	987	2137,50
1426	2001	LUJAN ERICA	985-987	733,04
1431	2001	HAYTA VARGAS BRUNO	987	1178,78
1445	2001	YUCRA GARRAN FELIX	987	1394,85
1448	2001	ARMELLA SINECIO	985-987	823,24
1453	2001	MENDEZ CAROLINA	986	645,69
1458	2001	VELOZO CELIA MATILDE	987	640,43
1460	2001	CAYO CHOQUE ZACARIAS	987	645,47
1463	2001	TOLABA ASELMO	986	694,51
1472	2001	MARTINEZ MARIA ESTHER	986	523,64
1477	2001	FLORES VIVIANA	987	348,51
1479	2001	HUARANCA VALE RUBEN JULIAN	987	371,74
1480	2001	CONTRERAS LOZA MARCELINA	987	375,06
1487	2001	RAMIREZ VELASQUEZ ELADIO ALBERTO	987	380,04
1491	2001	ARJONA GRACIELA ANDREA	987	352,72
1501	2001	EQUIZA JOSE LUIS	987	475,05
1503	2001	VERA JUAN CARLOS	987	496,08
1514	2001	LOPEZ DE LA CRUZ CECILIA	986	1116,57
1516	2001	OTALORA MURIEL RIMY	987	590,57
1528	2001	ALMARA EDGARDO CLAUDIO	987	672,46
1538	2001	ROMERO MANUEL	987	600,02
1543	2001	TORRES EMILIA	986	519,70
1545	2001	TORRES ANDRES	986	1015,78
1549	2001	VARGAS EDUARDO JAVIER	985	918,14
1555	2001	GOMEZ RAUL ALBERTO	987	932,31
1557	2001	SOTO NELIDA	985-987	632,04
1570	2001	CARI LOURDES	987	710,26
1575	2001	OLIVARES JORGE DAVID	987	1097,67
1582	2001	ALARCON VELAZQUEZ JUANA AMERICA	987	314,97
1589	2001	TORRES MARIA DE LOS ANGELES	987	7441,17
1589	2001	RUIZ FABIAN	987	7441,17
1590	2001	BARROZO MAURO	985	380,82
1592	2001	QUIROGA MATIAS NELSON	987	816,35
1595	2001	FERNANDEZ FLORES PATRICIO	987	574,03
1598	2001	GARCIA JUAN CARLOS	987	510,23
1602	2001	ORTUVIA MARCOS ROBERTO	987	496,08
1603	2001	ALDERETE CLAUDIA MABEL	987	639,96
1618	2001	MAZA CRISTALDO VICTORINO	987	508,68
1628	2001	RUIZ NESTOR ORLANDO	987	220,10
1629	2001	RAMIREZ MARIO ROGELIO	985	285,64
1633	2001	VACA LUIS FERNANDO	985-987	239,01
1636	2001	GUERRERO FAUSTINO	987	235,25
1651	2001	ORELLA EMILIO	947	3031,42
1653	2001	BURGOS JORGE RAUL	985	1112,17
1655	2001	LEON FAUSTINA	987	528,36
1659	2001	YUCRA MARGARITA	985-987	894,91
1666	2001	PAREDES EDGARDO	985	258,11
1667	2001	AGUILERA JUANA	985	204,01
1670	2001	CARDENAS MARIA JOSE	985	160,49
1671	2001	PALAVECINO MIGUEL HORACIO	985	149,61
1672	2001	TORRES REMIGIO HECTOR	985-987	248,21
1674	2001	BATALLANOS MARCELA	987	273,37
1675	2001	GUERRA MARIA DEL VALLE	985	150,56
1676	2001	CASTRO VIVIANA	985	129,05
1677	2001	IPOPRRE MARIO	985	129,05
1679	2001	SANDY ENRIQUE	985	122,41
1680	2001	CHIQUIAR RICARDO ALBERO	985-987	188,43
1684	2001	BALDERRAMA MARIA	987	516,29
1692	2001	AYARACHI MAMANI DAVID	987	138,71

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
1697	2001	RODRIGUEZ EULOGIA	987	222,38
1698	2001	CARDOZO JUAN CARLOS	985	204,01
1702	2001	QUISPE MARIA ROSA	987	255,57
1704	2001	SALAZAR ANIBAL JOSE	985-987	259,22
1705	2001	MARTINEZ MARCELO	986	2945,36
1711	2001	CARDOZO MARIA DELA	987	579,54
1717	2001	GONZALEZ JOSE IGNACIO	987	1455,16
1720	2001	URZAGASTE LIDIA CLAUDIA	987	277,17
1721	2001	GARECA MIRTA	987	291,35
1726	2001	VACAFLOR MARISABEL	987	441,09
1728	2001	CRUZ PAULINA	987	329,14
1730	2001	CARI MARGARITA	987	226,78
1733	2001	PEREZ COLQUE ROBERTA	987	343,83
1734	2001	LAURE FIDEL ANACLETO	987	234,52
1735	2001	GALVAN MARIA INES	987	237,01
1736	2001	IGUESA JULIAN	985-987	120,16
1738	2001	DIAZ MIRTA BEATRIZ	985	145,07
1739	2001	OCHOA ALARCON BENITO	987	149,36
1741	2001	LARGO BAUTISTA DONATO	947	1155,31
1742	2001	GOMEZ MARIO ROBERTO	987	538,60
1743	2001	RIOS BERTA	987	813,46

e. 10/12 N° 372.193 v. 10/12/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —I.N.A.E.S.— sito en Avenida Belgrano N° 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE FORMOSA, Matrícula N° 13 con domicilio legal en la provincia de Formosa, designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días con más siete (7) plazo ampliatorio que por derecho corresponde en razón de la distancia, para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1° inc. f. apart. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a la entidad mencionada a que dentro del mismo plazo constituya domicilio legal dentro del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 10/12 N° 372.259 v. 12/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANAS DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero, Ley 22.415)

Sección Sumarios, 30/11/2001

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Artículo 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: Ing. Agr. GUSTAVO A. MIGNONE, Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

Sumario SA46-N°	Imputado/s	Multa $	Art.
859/01	LUNA GONZALEZ HECTOR	714.01	947 C.A.
855/01	FLORES GONZALEZ VICTOR	3887.44	947 C.A.
855/01	MORINIGO DUARTE MIRTA	3887.44	947 C.A.
946/01	BOGADO MERELES CARLOS	661.67	985 C.A.
184/01	NUÑEZ JUAN RAMON	500	979 C.A.
949/01	SERVIN FRANCO PETRONA	2030.58	985/87 C.A.
1035/01	BENITEZ DE GARREÑO AGUSTINA	83.40	977 C.A.
1158/01	BENITEZ DE LEZCANO MARIA	878.96	985 C.A.
1145/01	RIVAS OTAZU SILVIO	1198.18	987 C.A.
950/01	ZARZA MILCIADES ARSENIO	504.90	985 C.A.
955/01	CARDOZO CORREA MARIA NIDIA	3374.49	985 C.A.
954/01	PEREIRA ALCIDES SALVADOR	3374.49	985 C.A.
961/01	FRANCO CARDOZO FELICIA	577.57	987 C.A.
960/01	MARTINEZ DE TORRES CONCEPCION	1727.75	987 C.A.
964/01	CENTURION ESCOBAR JUAN	3609.49	985/87 C.A.
962/01	PEREZ MARIANO	820.46	985 C.A.
926/01	ROJAS ALCARAZ JUAN	2404.59	986 C.A.
1124/01	AÑAZCO COLMAN VICTOR MARCIAL	20.70	977 C.A.
1123/01	PRIETO RIVAROLA PABLO	6.00	977 C.A.
1115/01	CABAÑA HILDA BEATRIZ	14.10	977 C.A.
880/01	BURGOS JOSE VALENTIN	2778.99	985 C.A.
890/01	VIVEROS BOGARIN MIRTA	1457.21	985 C.A.
418/01	GONZALEZ JORGE	3703.84	947 C.A.
889/01	CECHIN SERGIO LUIZ	1550.00	977 C.A.
888/01	GONZALEZ RODRIGUEZ CRISTOBAL	1953.38	947 C.A.
887/01	DELGADO TORRES JUAN DARIO	1391.08	947 C.A.
874/01	NUÑEZ ISIDRO	638.88	947 C.A.
882/01	MENDEZ SILVERO PABLINA	727.93	987 C.A.
942/01	SILVERO SILVERO GLADYS RAMONA	1663.40	986 C.A.
81/01	ORTT OLIVIO FEDERICO	5470.41	987 C.A.
899/01	ACUÑA MIRTA BEATRIZ	1706.72	947 C.A.

e. 10/12 N° 372.185 v. 10/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANAS DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero, Ley 22.415)

Sección Sumarios, 22/11/2001

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Artículo 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: Ing. Agr. GUSTAVO A. MIGNONE, Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

Sumario SA46-N°	Imputado/s	Multa $	Art.
902/01	VILLAR SALUSTIANA	2368.76	985 C.A.
817/01	BALBUENA AQUINO	635.20	947 C.A.
688/01	SOTO FLORES CARLOS	2220.05	987 C.A.
1058/01	AQUINO VILLAGRA ALFREDO	23.40	977 C.A.
915/01	FRANCO SARATE ALCIDIO	2618.87	985 C.A.
914/01	GONZALEZ JOSEFINA	1257.16	985 C.A.
913/01	OLINA VENEGA GERARDO	2514.33	985 C.A.
990/01	LOPEZ ZULMA	24.00	977 C.A.
1003/01	LOPEZ RAMONA	82,95	977 C.A.
1125/01	LOPEZ MIRNA RAMONA	95.85	985 C.A.
1044/01	RIVERO VICTORINA	126.62	977 C.A.
952/01	MORALES ORREGO BEATRIZ	641.00	977 C.A.
909/01	BAEZ DE ACOSTA BIENVENIDA	1143.00	977 C.A.
1021/01	SEGOVIA DE CABALLERO AGOSTINA	1155.96	985 C.A.
906/01	MENDOZA FRANCO RUFINO	1525.34	986/7 C.A.
901/01	GONZALEZ DE PEREZ PETRONILA	754.30	985 C.A.
904/01	LOPEZ MIRNA RAMONA	828.13	985/7 C.A.
911/01	SALDIVAR GOMEZ DOISNEL	507.11	985 C.A.
921/01	COLMAN GALEANO CARMILA	891.77	985/6 C.A.
905/01	BALENZUELA DUARTE RAMON	3388.15	985 C.A.
919/01	CARDOZO CORREA MARIA	2646.66	985 C.A.
917/01	CARDOZO GAMARRA OSCAR	3308.33	985 C.A.
695/01	BENITEZ DIEGO	677.639	985 C.A.
325/01	DIAZ ALBERTO	688.13	985 C.A.
769/01	SOSA ANTONIO	91.32	947 C.A.
58801	ALFARO MIGUEL VALENTIN	789.96	947 C.A.
785/01	ANTUNEZ SUELI	758.36	985/6/7 C.A.
675/01	CLAROS MARGARITA	1386.17	987 C.A.
628/01	RAMIREZ MARTINEZ MERCEDES	75.00	977 C.A.
594/01	AYALA BENITEZ MIRTHA	696.00	977 C.A.
709/01	BARRERA PATRICIA	1122.20	986/7 C.A.
430/01	ARGUELO RIVERO HIGIDIA	795.38	947 C.A.
512/01	BENITEZ JOSE CRISTIAN ORLANDO	1551.90	947 C.A.
360/01	OVIEDO ROSA CATALINA	237.63	987 C.A.
599/01	BOGADO LEONORA	277.78	947 C.A.
426/01	SILVA JOSE DANIEL	1860.16	985 C.A.
597/01	RAMIEZ JARA TERESA	670.60	947 C.A.
694/01	GONZALEZ LIDIA	332.49	986/7 C.A.

e. 10/12 N° 372.188 V. 10/12/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS División Aduana de Iguazú, notifica a los imputados de los Sumarios citados precedentemente que se tramitan ante esta Aduana de Iguazú sita en Avenida Victoria Aguirre 44 de la localidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, para que dentro del plazo de 5 (cinco) días de notificada la presente comparezcan a notificarse del resultado de la verificación y aforo de la mercadería con relación a la actuación de referencia, en los términos del art. 1094 inc. b) del C.A. A tal fin deberán dirigirse a la oficina en la Sección Verificaciones Zona Primaria Aduanera, sita en el centro de Fronteras de la localidad de Puerto Iguazú, Misiones. Fdo. FERNANDO GARNERO, Administrador Aduana de Iguazú.

Actuación	Acta	Apellido y Nombre del Imputado	Documento
SA 29-99-141	025/99	ROLON, GREGORIA	SINDOI
SC 29-01-106	422/00	PARAMERICANA TRANSPORTES S.R.L.	
SA 29-99-100	012/99	MARLETT SILVIA	27.450.130
SA 29-99-300	019/99	FAVARETO HUGO ALFREDO	6.059.938
SA 29-99-162	047/99	GRAFICA LITORAL	

e. 10/12 N° 372.186 v. 10/12/2001

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Bs. As., 5/12/2001

VISTO los Decretos N° 1002/01 y 1238/01, y las Resoluciones N° 002/01 569/01 de esta Administración de Programas Especiales, y;

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 1002/01 se dispuso la cancelación de la deuda que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados poseía con la Ex Administración Nacional del Seguro de Salud.

Que ese mismo acto administrativo dispuso que la deuda fuera cancelada hasta la suma de $ 220.000.000 mediante la entrega a la Superintendencia de Servicios de Salud (continuadora de la ex ANSSAL) de Bonos de Consolidación establecidos por el Decreto N° 1318/98 y sus modificatorios en dos entregas, una en el presente año y otra en el año 2002.

Que mediante el Decreto N° 1238/01 se autorizó a la Superintendencia de Servicios de Salud a transferir los bonos mencionados en el Considerando anterior a esta Administración de Programas Especiales para el cancelamiento de las compensaciones que los Agentes del Seguro hubieran solicitado al Fondo Solidario de Redistribución que administra este organismo, por prestaciones referidas a alto impacto económico o que demanden una cobertura prolongada en el tiempo.

Que la cotización de los bonos se fijará en el valor residual a la fecha de su efectiva entrega.

Que, asimismo, corresponde en este acto administrativo disponer la prórroga de la suspensión de la Resolución N° 493/00-APE, según fuera decidido por las Resoluciones N° 002/01 y 569/01 de esta Administración, hasta el 30 de junio de 2002.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos N° 53/98 y 787/01;

EL INTERVENTOR DE LA
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese la transferencia de los Bonos de Consolidación establecidos por el Decreto N° 1318/98 y sus modificatorios, que se reciban de la Superintendencia de Servicios de Salud en virtud de lo previsto por el Decreto N° 1238/01, a los Agentes del Seguro de Salud para la cancelación de las compensaciones que éstos hubieran solicitado por prestaciones referidas a la normativa vigente, cuya aprobación ya fuera resuelta con anterioridad a la fecha de la presente por este organismo o se decida en el futuro hasta concluir la entrega del total de la cantidad de bonos fijados por el Decreto N° 1238/01.

ARTICULO 2° — Dispónese la prórroga de la suspensión de la Resolución N° 493/00-APE, de conformidad con lo resuelto por las Resoluciones N° 002/01 y 569/01-APE, hasta el 30 de junio de 2002.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — ANGEL DANIEL EXPOSITO, Interventor, Administración de Programas Especiales.

e. 10/12 N° 372.324 v. 10/12/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

AGENCIA 14

Morón, 21/11/2001

Se hace saber a la firma chocolatería SAN CARLOS DE BARILOCHE S.A.C.I.I. y F., CUIT 30-51639457-5 con domicilio constituido en la calle Lavalleja 306 de la Localidad de Ituzaingo Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 09/01/96, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago Decreto 963/95 Reglamentado por la R.G. 4098 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes aportes y contribuciones del R.N.S.S., por la suma de $ 4.159,75; que la Agencia Nº 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General mencionada. Le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos cuatro mil ciento cincuenta y nueve con 75/100 ($ 4.159,75), en concepto de falta de pagos de las cuotas 1 a 6; y pesos siete mil setecientos setenta y nueve con 65/100 ($ 7.779,65), en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 31/10/01. Por último hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia Nº 14: Cont. Públ. ELIZABETH DE LOS REMEDIOS, Juez Adm. a cargo Agencia Nº 14.
e. 4/12 Nº 371.714 v. 10/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

AGENCIA 14

Morón, 21/11/2001

Se hace saber a la firma COMPAÑIA DE SEGURIDAD BEAGLE S.A., CUIT 30-62807492-1 con domicilio constituido en la calle Mendoza 168 de: la Localidad de Morón Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 11/01/96, mediante la cual. solicita acogerse al. plan de facilidades de pago Decreto 963/95 Reglamentado por la R.G. 4098 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes al impuesto al valor agregado y aportes y contribuciones del R.N.S.S., por la suma de $ 12.228,69; que la Agencia Nº 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General mencionada. Le emplaza paria que proceda a ingresar la suma de pesos doce mil doscientos veintiocho con 69/100 ($ 12.228,69), en concepto de falta de pagos de las cuotas 1 a 6; y pesos veintidós mil ochocientos ochenta y dos con 56/100 ($ 22.882,56), en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 31/10/01. por último hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14: Cont. Públ. ELIZABETH DE LOS REMEDIOS, Juez Adm. a cargo Agencia Nº 14.
e. 4/12 Nº 371.715 v. 10/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

AGENCIA 14

Morón, 21/11/2001

Se hace saber a la firma LABORATORIOS DEGRIFFE S.R.L., CUIT 30-662377895 con domicilio constituido en la calle Algarrobos 1890 de la Localidad de Castelar Provincia de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 16/12/96, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago Decreto 1053/96, Reglamentado por el Artículo 6 del Decreto Nº 1164/93 (T.O. 1994) modif. por Dto. 1053/96 y sus complementarios, incluyendo deudas provenientes de I.V.A. y aportes y contribuciones del R.N.S.S., por la suma de $ 24.059,03; que la Agencia Nº 14, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General expuesto. Se le emplaza para que proceda a ingresar en I.V.A. la suma de pesos cuarenta y tres mil treinta y dos con 79/100 ($ 43.032,79…) y, en concepto aportes y contribuciones y, pesos tres mil setecientos nueve con 35/100 ($ 3.709,35) incluidos intereses resarcitorios, calculados al 30/11/01. Por último hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14: Cont. Públ. ELIZABETH DE LOS REMEDIOS, Juez Adm. a. cargo Agencia 14.
e. 4/12 Nº 371.716 v. 10/12/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

AGENCIA 14

Morón, 21/11/2001

Se hace saber a la firma EMPRESA MERLO SUR S.A., CUIT 30-66610005-7 con domicilio constituido en la calle Sarandí 883 de la Localidad de Merlo Provincia de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 16/12/96, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago Decreto 1053/96, reglamentado por el Artículo 6 del Decreto Nº 1164/93 (T. O. 1994) modif. por Dto. 1053/96 y sus complementarios, incluyendo deudas provenientes de I.V.A. y aportes y contribuciones del R.N.S.S., por la suma de $ 19.724,01; que la Agencia Nº 14, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General expuesta. Se le emplaza para que proceda a ingresar en I.V.A. La suma de pesos doce mil ochenta y siete con 98/100 ($ 12.087,98) y, en concepto aportes y contribuciones la suma de pesos tres mil setecientos nueve con 35/100 ($ 3.709,35) incluidos intereses resarcitorios, calculados al 29/11/01. Por último hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14: Cont. Públ. ELIZABETH DE LOS REMEDIOS, Juez Adm. a. cargo Agencia 14.
e. 4/12 Nº 371.717 v. 10/12/2001

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica al Sr. Ricardo Alberto TOSSINI y a la Sra. María del Carmen CENAS, que en el Expt. N° 1-47-2110-4318-98-7, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, se ha dictado la Disposición N° 3762/01, la que en su parte pertinente se transcribe: “ARTICULO 1° — Impónese al Sr. Ricardo Alberto Tossini, con domicilio constituido en la calle Juan de Garay N° 2672 de la Ciudad de Santa Fe de la provincia del mismo nombre, una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por la infracción de la Resolución GMC N° 15/94, Punto 4.2.2.3 y Punto 7 y art. 6 bis, art. 155 del C.A.A., Resolución 34/96 MSyAS, Sección 5 Información Obligatoria, por elaborar y fraccionar un alimento adulterado y con el rótulo en infracción; de conformidad con lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 18.284. ARTICULO 2° — Impónese a la Sra. María del Carmen Cenas, con domicilio en la calle San Jerónimo N° 2419 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, una sanción de PESOS UN MIL ($ 1.000) por las infracciones antes mencionadas, por expender un alimento con rótulo en infracción en virtud de la responsabilidad que le alcanza por el art. 1 del C.A.A., ... ARTICULO 4° — Hágase saber a los causantes, notificándolos a los domicilios indicados, que podrán interponer recurso de apelación para ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, previo pago del 30% de la multa que se le impusiere y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérseles notificado el acto administrativo (conf. art. 12 de la Ley 18.284). — Dr. CLAUDIO AMENEDO, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00 A.N.M.A.T. — Dr. NORBERTO PALLAVICINI, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00 A.N.M.A.T.

e. 7/12 Nº 372.140 v. 13/12/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)